

Violaciones, derechos humanos y contexto: herramientas propuestas para documentar e investigar

Manual de Análisis de Contexto
para Casos de Violaciones
a los Derechos Humanos



FLACSO
MÉXICO



the global voice of
the legal profession®

Publicación electrónica.
Marzo de 2017.

DR © International Bar Association's Human Rights Institute
4th Floor, 10 St Bride Street
London EC4A 4AD
United Kingdom
www.ibanet.org

DR © Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México,
Carretera al Ajusco 377, Héroes de Padierna,
Tlalpan, 14200 México, D. F.
www.flacso.edu.mx

Coordinación editorial: Verónica Hinojosa (IBAHRI) y Sandra Serrano (FLACSO México).
Autores/as: Karina Ansolabehere, José Ricardo Robles, Yuria Saavedra, Sandra Serrano y Daniel Vázquez.

Este libro ha sido publicado
Gracias al apoyo de la
Embajada Británica en México



Embajada Británica
en México

El material contenido en esta obra puede citarse o reproducirse libremente, a condición de que se mencione su procedencia y se envíe ejemplar de la publicación que contenga el material reproducido a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sede México y al International Bar Association's Human Rights Institute (IBAHRI).

ÍNDICE

Presentación	5
Introducción	7
1. Los “puntos de partida” hacia el análisis de contexto en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en el derecho penal internacional.	12
1.1. Uso del contexto en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	13
1.1.1. Situaciones en las que la Corte Interamericana ha utilizado el contexto	13
1.1.2. Elementos (categorías) con que se construye el contexto	14
1.1.3. Fuentes que se utilizan para construir el contexto y analizarlo	15
1.1.4. Para qué se utiliza el contexto	16
1.2. Uso del contexto en la jurisprudencia relativa al derecho penal internacional.	19
1.2.1. Qué es el contexto y situaciones ante las cuales se utiliza	21
1.2.2. Elementos (categorías) con que se construye el contexto	21
1.2.3. Fuentes que se utilizan para construir el contexto y analizarlo	23
1.2.4. Para qué se utiliza el análisis de contexto	25
2. La realización del análisis contextual como obligación.	26
3. Análisis de contexto: conceptos básicos	33
3.1. Qué es “contexto”	33
3.2. Qué es y para qué sirve el análisis de contexto.	35
4. Pasos y herramientas para el análisis de contexto.	39
4.1. Elementos para determinar si frente a un problema de derechos humanos es necesario realizar un análisis de contexto	39

4.2. Establecimiento de los objetivos y preguntas del análisis de contexto.	49
4.3. Personas que pueden realizar el análisis del contexto y a partir de qué disciplinas o experticias	54
4.4 Relación del análisis del contexto con el caso.	64
Conclusiones	68
Fuentes de información.	71

PRESENTACIÓN

El Instituto de Derechos Humanos de la Barra Internacional de Abogados (*International Bar Association's Human Rights Institute* o IBAHRI) se complace en presentar este manual producido en conjunto con un equipo interdisciplinario de académicos de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales – FLACSO México, gracias al apoyo del Gobierno Británico.

A lo largo de los últimos cinco años, el IBAHRI ha trabajado con diversos actores de la profesión legal mexicana en el fortalecimiento institucional y de capacidades para enfrentar la recurrencia de violaciones graves al derecho internacional de los derechos humanos, y al derecho interno, como son la desaparición forzada, la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes. En el marco de ese trabajo identificamos amplio interés por incorporar el uso del análisis de contexto en la investigación y documentación de vulneraciones a los derechos humanos, particularmente cuando se identifican elementos y/o patrones comunes al entorno de varios casos, así como relaciones entre los actores involucrados en los delitos.

Este manual busca ofrecer, a mexicanos y mexicanas trabajando en casos de derechos humanos, respuesta a algunos de los interrogantes comunes en torno a la metodología del análisis de contexto para delitos que derivan en vulneraciones o violaciones a los derechos humanos. A la fecha, son pocas las fuentes de referencia escrita sobre la metodología de análisis de contexto, particularmente en el idioma español, no obstante, la metodología presenta constantes y rápidos desarrollo teórico- prácticos.

El uso de esta metodología no es nuevo a nivel de tribunales internacionales, pero sólo en años recientes comenzó a tomar fuerza en

Latinoamérica como una herramienta de uso doméstico, tanto en el marco de procesos de justicia transicional como de justicia penal ordinaria. La creación de la Unidad de Análisis de Contextos de la Fiscalía General de la Nación de Colombia en 2012 “como instrumento de política criminal enfocada a enfrentar principalmente fenómenos de delincuencia organizada, mediante el uso de herramientas de análisis criminal y creación de contextos,” es quizá el referente más conocido.¹

Con un lenguaje sencillo y ejemplos prácticos, el manual parte de la definición de contextos, aborda su análisis como herramienta de investigación y documentación, y recoge lecciones de su uso como herramienta analítica para casos de responsabilidad penal individual bajo la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, y de responsabilidad estatal bajo la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Asimismo, evidencia las tensiones propias de adoptar metodologías de tribunales internacionales a la justicia penal ordinaria.

Esperamos que encuentren en este trabajo una referencia práctica para el desarrollo de su importante labor, y que éste incentive el debate crítico y constructivo en torno a la metodología de análisis de contexto a nivel doméstico, en particular para casos de graves violaciones a los derechos humanos.

Veronica Hinestroza

Abogada Senior de Programa

Instituto de Derechos Humanos de la Barra Internacional de Abogados

¹ Resolución 819 de 2012.

INTRODUCCIÓN

Las violaciones a derechos humanos hoy tienen perfiles complejos que pueden implicar la existencia de redes donde interactúan actores gubernamentales, empresarios, miembros del crimen organizado o líderes locales que funcionan por medio de la violencia; rutinas, procesos, instituciones formales o informales que se han adherido a la operación formal del gobierno; marcos de cultura política que generan lógicas de opresión sobre grupos en situación de vulnerabilidad; y, marcos de corrupción e impunidad generalizados.

La complejidad en que se enmarcan violaciones a los derechos humanos hace necesario contar con herramientas que permitan realizar una documentación e investigación profundas para identificar las condiciones y los patrones que las subyacen. Además, se requieren herramientas que permitan incidir en las estructuras que hacen posibles las violaciones y generar propuestas de garantía de los derechos humanos que modifiquen esos patrones.

Es posible resolver un caso concreto sin identificar las causas más profundas o los patrones estructurales de las violaciones a los derechos humanos que abarca. Sin embargo, hacerlo así significa que las violaciones a los mismos derechos de otras personas a través de los mismos patrones se mantendrán a lo largo del tiempo. El análisis de contexto constituye una herramienta útil para hacer frente a estas dificultades, en la medida que permite exponer los factores relevantes que modifican la comprensión de los fenómenos sociales que se investigan.

A pesar de su importancia, la definición y uso de la noción “análisis de contexto” entraña una dificultad vinculada con la identificación de

referentes muy variados. Es un término que ha sido utilizado en una multiplicidad de ámbitos, desde diversas disciplinas y con distintas finalidades (Friemmel, 2008). Es ampliamente utilizado por los tribunales que aplican el Derecho Penal Internacional como elemento material indispensable para la determinación de la responsabilidad individual por crímenes internacionales, particularmente por crímenes de lesa humanidad. También es utilizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“Corte Interamericana”) para el estudio de las violaciones a derechos humanos que conocen. Incluso, en las ciencias sociales se afirma que “el contexto importa” y, por tanto, se le debe analizar.

Los tres ámbitos tienen finalidades distintas y el uso del análisis de contexto también se presenta de manera diferenciada. Mientras que para el Derecho Penal Internacional, el análisis de contexto es una parte constitutiva de la investigación y, por tanto, requiere un alto estándar probatorio, en el ámbito de los derechos humanos es una herramienta que permite comprender la forma en la que operan las violaciones, sus causas y consecuencias.

Este Manual tiene por objeto desarrollar una metodología ágil, sencilla y clara para aplicar el análisis del contexto en casos de violaciones a derechos humanos. El documento es un primer esfuerzo de naturaleza general para aclarar las nociones básicas de lo que implica un análisis de contexto, así como de presentar un conjunto de pasos sencillos para divisar la posible y, a menudo, invisibilizada complejidad de las violaciones a derechos humanos. Por tanto, este Manual no se centra en los requerimientos específicos del derecho penal (nacional o internacional) ni en las necesidades de otros mecanismos de protección, ni busca esclarecer las discusiones académicas al respecto.

Para los autores, no pasan desapercibidas las importantes diferencias entre los derechos humanos y la determinación de responsabilidad penal, razón por la cual no se asume que la metodología propuesta sea suficiente para realizar una investigación criminal. Sin embargo, la metodología brinda a cualquier operador del sistema de justicia una idea general sobre lo que significa el análisis de contexto. Otras iniciativas deberán completar la labor aquí iniciada para profundizar sus implicaciones en el ámbito penal.

En este Manual se afirma que el contexto es relevante porque refuerza una comprensión más amplia y una aproximación más integral a las

violaciones a derechos humanos, sobre todo cuando son generadas como consecuencia o a través de redes complejas. Es decir, analizar el contexto en un caso o varios permite ampliar el núcleo de investigación a partir de preguntas más específicas y determinadas para la comprensión cabal de los hechos (Cabarcas, 2017).

En ocasiones, por la existencia de relaciones entre casos, se hace necesario pasar de investigar un caso a mirar un conjunto de casos. En este escenario, trabajar los casos de forma aislada implicaría: 1) no atender de forma efectiva los factores que dieron origen a una violación; 2) permitir que las violaciones a derechos humanos como las analizadas en el caso particular no se detengan y continúen repitiéndose; 3) reducir de forma injustificada la potencialidad de una investigación para enfrentar una violación de derechos humanos; y, 4) contribuir a que las demás personas en una situación similar deban esperar por largos y complicados procesos para que su situación sea resuelta a pesar de que, en los hechos, hayan pasado una situación muy similar a aquella que previamente ya fue calificada formalmente como una violación.

Las autoridades están obligadas a realizar análisis contextual cuando haya diversos elementos que no permitan inferir que se tratan de “fenómenos aislados”, “inconexos” o “no representativos” de una situación general. De cualquier forma, cabe precisar que en tanto el análisis contextual puede ser obligatorio para los operadores de mecanismos de procuración y administración de justicia, así como de mecanismos no jurisdiccionales, otras autoridades y miembros de la sociedad civil están habilitados para solicitar a las autoridades correspondientes que cumplan con su deber de realizar un análisis contextual.

El Manual está destinado a todas aquellas personas que, de una u otra manera, están interesados en la documentación e investigación de las violaciones a los derechos humanos:

- servidores públicos de los organismos de protección de derechos humanos que realizan documentación e investigaciones de violaciones a derechos humanos;
- responsables de unidades de análisis y/o inteligencia de órganos especializados de protección a ciertos derechos humanos

específicos o grupos en situación de vulnerabilidad, como los órganos nacional y estatales en materia de prevención de la discriminación, protección de los derechos de las mujeres y los niños, protección de los periodistas, acceso a la información, protección de derechos electorales, etc.;

- servidores públicos o autoridades con función policial;
- miembros de las organizaciones de la sociedad civil;
- víctimas de violaciones de derechos humanos;
- profesionales del derecho litigantes, sobre todo al planear y llevar a cabo litigios estratégicos;
- miembros de la academia y estudiantado que estén analizando procesos políticos de violaciones a derechos humanos; e,
- integrantes de organismos internacionales que busquen otro respaldo metodológico de sus informes o decisiones.

En detalle, el Manual permitirá, inclusive a operadores de justicia en materia penal, a determinar:

- cuándo es necesario realizar un análisis de contexto;
- cómo establecer los objetivos del análisis y las principales estrategias;
- qué tipo de análisis de contexto es el más adecuado para esos objetivos;
- qué experticia se requiere para realizar el análisis del contexto; y
- cómo se puede vincular el contexto con las violaciones a los derechos humanos.

La estructura del Manual responde a su intención de sencillez. En la primera parte se da cuenta de los desarrollos del análisis del contexto en escenarios internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional. Posteriormente, se presentan algunos aspectos conceptuales esenciales para la comprensión del análisis de contexto: ¿qué es un contexto?, y ¿qué es y para qué sirve el análisis del contexto? La segunda parte está dedicada a la metodología pro-

puesta para realizar un análisis de contexto, destacando los pasos que deben tomarse en cuenta para poder llevarlo a cabo. El texto cierra con unas breves conclusiones.

1. LOS “PUNTOS DE PARTIDA” HACIA EL ANÁLISIS DE CONTEXTO EN LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL DERECHO PENAL INTERNACIONAL

El punto de partida para examinar el análisis de contexto está en los órganos que han utilizado esta herramienta con más o menos asiduidad. Por ello, se presentan de manera breve apuntes de los desarrollos jurisprudenciales del “contexto” desde algunos tribunales internacionales que han sido pioneros en el uso de esta herramienta y referentes obligados sobre la necesidad de realizar dicho análisis. El contexto ha sido utilizado tanto por órganos de protección de derechos humanos como por aquellos encargados de determinar la responsabilidad penal por crímenes internacionales. En concreto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las cortes y tribunales competentes en materia de Derecho Penal Internacional (DPI) son ejemplo de ello. Estos órganos brindan los elementos básicos para construir las herramientas para el análisis de contexto. Por ello, resulta indispensable comenzar por conocer a qué le llaman contexto, cuándo lo utilizan y qué consideran para realizarlo.

No pasa inadvertido que la naturaleza y objetivos de los órganos de derechos humanos y de derecho penal es distinta, y que el funcionamiento de ambos también es diferente al tratarse de órganos internacionales; sin embargo, una revisión de su presencia e importancia resulta fundamental para enmarcar el potencial y necesidad de su desarrollo en la investigación de violaciones graves, masivas, sistemáticas o estructurales de derechos humanos a nivel nacional a través del análisis de contexto. Estos avances jurisprudenciales se abordan en este texto ya que significan los “puntos de partida” más destacables para construir una propuesta propia de clarificación conceptual y la metodología de análisis de contexto que se expondrá en los apartados posteriores.

1.1. USO DEL CONTEXTO EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Si bien ninguno de los instrumentos de derechos humanos sobre los que tiene competencia la Corte Interamericana señala que deba analizarse el contexto o contextos en el marco de los cuales las violaciones de derechos humanos puedan tener lugar, este tipo de análisis se ha presentado a partir de un desarrollo jurisprudencial. Esta práctica existe incluso desde los primeros casos ante dicha Corte, aunque en algunos más recientes ha sido más habitual. La jurisprudencia no ha establecido qué se entiende por "contexto" ni sistematizado o clarificado su uso, pero el análisis caso por caso permite presentar algunos elementos y estándares que constituyen una interpretación de cómo la Corte Interamericana ha respondido a las siguientes preguntas: 1) ¿ante qué situaciones se utiliza (cómo saber que es necesario considerar el contexto)?; 2) ¿con qué elementos (categorías) se construye?; 3) ¿cuáles son las fuentes que se utilizan?; y 4) ¿para qué se utiliza?

1.1.1. SITUACIONES EN LAS QUE LA CORTE INTERAMERICANA HA UTILIZADO EL CONTEXTO

De una lectura de su jurisprudencia, se advierte que el análisis del contexto se suele utilizar cuando se está frente a casos que suponen: 1) una serie de hechos en el marco de los cuales suceden las violaciones concretas de derechos humanos que se alegan, en una época determinada, y que va más allá de casos aislados (*Velázquez Rodríguez Vs. Honduras*, 1988; *Castillo Petrucci y otros Vs. Perú*, 1999; *Blake Vs. Guatemala*, 1998); 2) una situación que implica cuestiones colectivas, masivas o sistemáticas den-

La Corte Interamericana usa el análisis de contexto para analizar:

- 1) Una serie de hechos en el marco de los cuales suceden las violaciones que no son aisladas.
- 2) Violaciones a derechos colectivas, masivas o sistemáticas.
- 3) Determinados hechos que conforman una práctica prevaleciente en una época concreta frente a un grupo de personas con un vínculo en común.

tro de las que se enmarca el caso concreto (*Garam Panday Vs. Surinam*, 1994; “Niños de la calle” Vs. *Guatemala*, 1999); y, 3) determinados hechos que conforman una práctica prevaleciente en una época concreta frente a un grupo de personas que comparten un vínculo en común, dentro del cual se enmarca el caso concreto (*Cantoral Benavides Vs. Perú*, 2000; *Tribunal Constitucional Vs. Perú*, 2001; *Bámaca Velázquez Vs. Guatemala*, 2002). Como se observa, las situaciones ante las que se ha realizado un análisis de contexto suelen ser diversas –de ahí que el desarrollo de la Corte Interamericana en este tema sea casuístico. Sin embargo, es posible sostener que este análisis se ha presentado frente a casos en los que el “entorno” es relevante para comprender la o las situaciones abordadas.

1.1.2. ELEMENTOS (CATEGORÍAS) CON QUE SE CONSTRUYE EL CONTEXTO

Un listado –no limitativo– de los elementos que toma la Corte Interamericana para construir un contexto son:

- 1) la conducta de agentes estatales en la época de los hechos;
- 2) deficiencias institucionales;
- 3) dinámicas de intimidación;
- 4) razones políticas, ideológicas o sindicales;
- 5) el sistema jurídico; y,
- 6) la conducta de agentes privados y públicos.

La diversidad de los casos que se presentan ante la Corte Interamericana también se traduce en que dicha Corte ha considerado una multiplicidad de elementos o categorías para señalar la existencia de un contexto dentro de los que pueden resaltarse:

- 1) la conducta de agentes estatales en la época de los hechos (*Velázquez Rodríguez Vs. Honduras*, 1988; *Personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana*; 2014);
- 2) deficiencias institucionales (*Blake Vs. Guatemala*, 1998);
- 3) razones políticas, ideológicas o sindicales (*Velázquez Rodríguez Vs. Honduras*, 1988; *Aloeboetoe y otros Vs. Surinam*, 1993);
- 4) el propio sistema jurídico de un determinado Estado (*Genie Lacayo Vs. Nicaragua*, 1997); y,
- 5) la conducta de agentes privados, inclusive con funciones estatales (*Blake Vs. Guatemala*, 1998), entre otros.

No debe olvidarse que, por la dinámica casuística de la Corte Interamericana, la utilización de uno u otro elemento como constitutivo del contexto puede variar de un caso a otro.

1.1.3. FUENTES QUE SE UTILIZAN PARA CONSTRUIR EL CONTEXTO Y ANALIZARLO

La Corte Interamericana retoma una multiplicidad de fuentes para construir y analizar el contexto, tanto de origen nacional como internacional, siempre y cuando las considere relevantes para reconstruir el entorno en el que sucedieron los hechos que analiza. Entre ellos se encuentran informes de relatores, artículos académicos o periodísticos, peritajes, normas jurídicas e incluso sus propios fallos². Lo que importa es que le brinden suficiente información sobre las circunstancias en las que se llevó a cabo una violación a derechos, aquellas que lo permitieron o incluso sus consecuencias. En este punto conviene recordar que el objetivo de este órgano de protección es el **establecimiento de responsabilidad internacional y de responsabilidad estatal**. Por ello, la carga probatoria y la rigurosidad en la materia pueden tener un rol fundamental (si acaso esto es más flexible) para construir contextos y analizarlos, y para decidir para qué debe servir el contexto más allá de la mera adjudicación de responsabilidad internacional.

-
- 2 Dentro de la diversidad de fuentes se puede mencionar: informes especiales, informes de relatores, pronunciamientos oficiales; publicaciones particulares como libros o artículos académicos o periodísticos; testimonios o declaraciones de víctimas y testigos, y notas periodísticas; dictámenes periciales; entrevistas; visitas de trabajo o inspecciones judiciales; las normas jurídicas estatales e internacionales; notas periodísticas; informes de OSC sobre la situación en un país determinado; etc. Inclusive, la Corte Interamericana ha llegado a utilizar sus propios fallos sobre el mismo país en situaciones anteriores.

1.1.4. PARA QUÉ SE UTILIZA EL CONTEXTO³

En la sentencia del caso *Véliz Franco Vs. Guatemala* (2014) la Corte Interamericana precisó que en el ejercicio de su jurisdicción contenciosa,

la Corte “ha conocido de diversos contextos históricos, sociales y políticos que permitieron situar los hechos alegados como violatorios de (derechos humanos) en el marco de las circunstancias específicas en que ocurrieron” (párr. 53, también *Personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana*, 2014). Asimismo, destacó que en algunos casos el contexto ha posibilitado la caracterización de los hechos como parte de un patrón sistemático de violaciones a los derechos humanos⁴

La Corte Interamericana utiliza el análisis del contexto para:

- 1) comprender mejor las violaciones a derechos humanos;
- 2) enmarcar hechos concretos dentro de un escenario más amplio de conductas estatales;
- 3) identificar los patrones de las violaciones a los derechos humanos;
- 4) determinar la responsabilidad internacional de un Estado; y,
- 5) determinar la procedencia de algunas medidas de reparación.

- 3 Una mención especial de los usos del contexto por parte de la Corte Interamericana –estrechamente vinculada con el carácter obligatorio de la realización del análisis de contexto- tiene que ver con el peso que dicho tribunal le ha dado en su relación con la obligación de investigar. La jurisprudencia de la Corte Interamericana ha señalado que ciertas líneas de investigación, cuando eluden el análisis de los patrones sistemáticos en los que se enmarcan cierto tipo de violaciones a los derechos humanos, pueden generar ineficacia en las investigaciones (*Masacre de la Rochela Vs. Colombia*, 2007; *González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México*, 2009). En *Contreras y otros Vs. El Salvador* (2011), al precisar los problemas de acceso a la justicia e impunidad que enfrentaba dicho caso, la Corte Interamericana señaló la forma como el contexto impacta en el alcance de la obligación de investigar indicando que cuando no se ha tenido en cuenta el contexto de los hechos y su complejidad, no es posible considerar distintos niveles de responsabilidades, ni se siguen líneas de investigación claras y lógicas lo que se traduce en el incumplimiento de la debida diligencia que debió tener el Estado.
- 4 Aunque también la Corte Interamericana en algunos casos ha indicado ante situaciones de “alta complejidad fáctica”: “al valorar elementos de contexto, en términos generales, no pretende emitir un pronunciamiento sobre los fenómenos globales relacionados

y/o se ha tomado en cuenta para la determinación de la responsabilidad internacional del Estado (como en los casos *Goiburú Vs. Paraguay*, 2006; o *J. Vs. Perú*, 2013; *Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana*, 2014). Además, el contexto también ha permitido comprender mejor las violaciones a derechos humanos alegadas, su impacto en la o las víctimas y, por consiguiente, la procedencia de algunas medidas de reparación (*Aloeboetoe y otros Vs. Surinam*, 1993; *Véliz Franco Vs. Perú*, 2014; *Bámaca Velázquez Vs. Guatemala*, 2000; *Caracazo Vs. Venezuela*, 2002; *Bulacio Vs. Argentina*, 2003).⁵

De manera adicional, merecen una mención especial diversas decisiones en las que la Corte Interamericana ha abordado contextos existentes en el continente americano que podrían englobarse en dos "usos generales" referidos con anterioridad: 1. aquellos en los que el contexto constituye un marco para integrar en él un caso o varios casos concretos (*Apitz Barbera*, 2008, *Reverón Trujillo*, 2009, *Brewer Carías*, 2014 -*todos estos contra Venezuela-*, *Cepeda Vargas Vs. Colombia*, 2010, entre otros); y, 2. otros en los que el contexto sirve para vincular diversos casos que comparten elementos comunes (*Trabajadores Cesados del Congreso*, 2006; *Canales Huapaya*, 2015, ambos contra Perú; *Quintana Coello*, 2013 y *Camba Campos y otros*, 2013, ambos contra Ecuador).

Dentro de este universo, resaltan los casos asociados con violaciones a la independencia judicial ocurridas en Venezuela (*Apitz Barbera*, *Reverón Trujillo*, *Chocrón Chocrón*, *Brewer Carías*) y en Ecuador (*Quintana*;

con un determinado caso, ni juzgar las diversas circunstancias comprendidas en ese contexto", sino que sólo lo toma en consideración como parte de lo alegado por las partes en función de su litigio (caso *Cabrera García y Montiel Flores Vs. México*, 2010).

- 5 Otra amplia gama de formas en las que el tribunal interamericano ha utilizado el contexto ha sido para: 1) enmarcar actos concretos en contra de personas que se trajeron en violación a sus derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos ("CADH") en ocasiones vinculándolo con la violación a la obligación general del artículo 1.1. de la CADH; 2) como una presunción de la existencia de diversas conductas y hechos en una época determinada contra un grupo de personas que sirve para medir el nivel de impacto de una conducta en las víctimas; 3) para precisar la interpretación adecuada de una conducta normativa; entre otras.

y *Camba*). En los casos venezolanos, la Corte Interamericana utilizó de diversas formas el contexto (al establecer estándares estrictos para su aplicación a casos de destituciones; al sólo hacer referencia a reformas normativas o decisiones jurisprudenciales de la época sin derivar consecuencias jurídicas concretas de ello; o al precisar la necesidad de la existencia de una carga argumentativa reforzada para derivar de un contexto general, consecuencias concretas en un caso particular). Estos últimos casos, al igual que el caso *Cepeda Vargas* contra Colombia,⁶ pueden ser englobados dentro del uso del contexto como “marco” para insertar el caso o los casos concretos abordados en la sentencia.

Por su parte, en los casos ecuatorianos referidos, a través de la consideración del contexto, la Corte Interamericana incorporó a su jurisprudencia conceptos como el abuso de poder y la desviación del poder (también desarrollado en el caso *Granier y otros Vs. Venezuela*, 2015) como herramientas útiles para vincular entre sí los casos concretos abordados en la sentencia y, también, derivar consecuencias jurídicas del contexto existente. En particular, porque para sostener la desviación de poder, la argumentación se basa en contextos que permiten desprender presunciones con las que se fortalece la adjudicación de responsabilidad a un Estado.

Otro de los usos que amerita mención es aquel en el que la Corte Interamericana, de cierta forma, basa la construcción de consecuencias jurídicas concretas en la existencia de un contexto determinado en una época particular. Esto puede observarse en el caso *Trabajadores Cesados del Congreso* (2006) así como en *Canales Huapaya* (2015), ambos contra Perú, pues en ellos, dicho tribunal refiere que el contexto existente en dicho país –durante el régimen de Alberto Fujimori– era la razón que impedía el acceso a la justicia (ante la ausencia de garantías institucionales e independencia judicial) por lo que ese “contexto” vinculaba a los casos

6 En este caso, destaca cómo la Corte resaltó la importancia el vínculo entre “contexto” y “situación de riesgo”, pues consideró que el entonces senador Cepeda Vargas se encontraba en una situación de riesgo debido al contexto de violencia sistemática que existía en Colombia en contra de las y los integrantes del partido político Unión Patriótica. Este vínculo podría ser una ruta para desarrollar en otros casos el uso del contexto como “marco” en el cual “insertar” un caso o casos concretos.

concretos bajo análisis y el Estado debía reparar las violaciones identificadas en todos ellos.

Por otra parte, el contexto también ha sido de utilidad al tribunal interamericano para identificar, relacionar y sistematizar diversos obstáculos estructurales que impiden que sus sentencias sean efectivamente cumplidas por los países condenados con sus decisiones. En este espectro, destaca la decisión de supervisión de cumplimiento relativa a los 12 casos (2015) contra Guatemala debido a que en ella, la Corte Interamericana vinculó diversas problemáticas estructurales imperantes en el contexto de dicho país que, sobre todo en cuanto a los procesos de investigación de las autoridades responsables, impedían el cumplimiento de lo ordenado en sus fallos. Incluso, en esta decisión la consideración del contexto permitió a dicha Corte impulsar un proceso integral de supervisión del cumplimiento de sus decisiones.

Por último, debe resaltarse que en los casos de violaciones masivas y sistemáticas el contexto ha tenido un rol muy importante en la determinación de la responsabilidad internacional y en el alcance de las obligaciones de los estados. Generalmente, una vez establecido este tipo de contexto, la Corte Interamericana realiza el análisis de los hechos del caso enmarcándolos, precisamente, en el contexto determinado (ejemplos, casos *Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras*, 2003; *Masacres de Ituango Vs. Colombia*, 2006; *Almonacid Arellano y otros Vs. Chile*, 2006; *J. Vs. Perú*, 2013; *Personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana*, 2014, entre otros).

1.2. USO DEL CONTEXTO EN LA JURISPRUDENCIA RELATIVA AL DERECHO PENAL INTERNACIONAL

El tratamiento dado a la cuestión del contexto en el derecho penal internacional es distinta a como ha sido abordada por la Corte Interamericana. En concreto, porque el uso del "contexto" se deriva de la naturaleza misma de los crímenes internacionales por sus efectos e impactos, y porque además de ser derecho internacional, se trata de la materia penal y, por con-

siguiente, hay que tener en cuenta principios y características particulares que deben ser considerados.⁷

Los crímenes internacionales, por naturaleza, se caracterizan, entre otros aspectos, por contar con elementos contextuales por lo que, en su ausencia, aunque se comprueben el acto y la intencionalidad, no podrían caracterizarse como crímenes internacionales.

En este ámbito el “análisis del contexto” es necesario para la evaluación de los crímenes previstos por el Estatuto de Roma de la CPI (1998). Su referencia, inclusive, es expresa tanto en dicho tratado como en el documento denominado “Elementos de los Crímenes” de la CPI (2002). **El contexto o contextos deben acreditarse necesariamente porque los “elementos contextuales”** son prerrequisitos que deben ser configurados

para que los tribunales ejerzan su competencia sobre un caso determinado (Fiscalía v. Fatmir Limaj y otros, Sentencia de Juicio, 2005). Los elementos contextuales, inclusive, deben ser sometidos a prueba para poder concluir que un crimen efectivamente existió. En otras palabras, en materia penal internacional si el “elemento contextual” analizado no se acredita, tampoco podrá acreditarse el crimen internacional; **se trata entonces de elementos necesarios, no optativos**. Por tanto, el contexto es un elemento fundamental de los crímenes internacionales que los diferencia de los delitos del orden común (Clement Kayishema y Obed Ruzindana, Sentencia de Juicio, 1999; Fiscalía vs. Tihomir Blaskic, Sentencia de Juicio, 2000; Fiscalía v. Kordic y Cerkez, Sentencia de Apelación, 2004).

Los crímenes internacionales, por naturaleza, se caracterizan, entre otros aspectos, por contar con elementos contextuales por lo que, en su ausencia, aunque se comprueben el acto y la intencionalidad, no podrían caracterizarse como crímenes internacionales. Por eso, como señala Fletcher (2000), **el tema del “contexto” es muy evidente en el ámbito del derecho penal internacional (DPI)**.

7 Debe recordarse que se trata de la responsabilidad subjetiva y que, por lo tanto, hay una serie de principios y derechos que deben ser respetados al imputado.

1.2.1. QUÉ ES EL CONTEXTO Y SITUACIONES ANTE LAS CUALES SE UTILIZA

Los tribunales penales internacionales como el de la Ex Yugoslavia, Ruanda o la misma CPI no se han pronunciado sobre lo que se entiende por "contexto" a nivel de definición del término. Sin embargo, quizá la CPI sea la instancia que más se ha acercado a lograr dicho objetivo. **El contexto sería aquella situación o aquel entorno en el que deben ocurrir los elementos objetivos y subjetivos, en su caso, de cada crimen**, en particular los establecidos en el Estatuto de Roma (en el caso de la CPI), para que dichos actos puedan ser considerados crímenes de lesa humanidad, de guerra o genocidio (Fiscalía vs. Germain Katanga, Sentencia de Juicio, 2008; Fiscalía v. Thomas Lubanga, Sentencia de Juicio, 2012; Situación en la República de Kenia, 2010). En sintonía con ello, los tribunales penales internacionales especiales establecieron que el contexto se refiere a todos aquellos elementos que son indispensables para probar los crímenes internacionales previstos en sus estatutos (Fiscalía v. Kordic y Cerkez, Sentencia de Juicio, 2001; Fiscalía v. Jean-Paul Akayesu, Sentencia de Juicio, 1998; Fiscalía v. Jean-Paul Akayesu, Sentencia de Apelación, 2001).

Supuestos en los que se considera el contexto en el derecho penal internacional:

- 1) la existencia de un conflicto armado (internacional o interno);
- 2) un plan o política conforme a la cual tales crímenes se hubieran cometido (sistematicidad);
- 3) la comisión de crímenes a gran escala (generalidad); y,
- 4) el ataque a la población civil.

1.2.2. ELEMENTOS (CATEGORÍAS) CON QUE SE CONSTRUYE EL CONTEXTO

Por la propia dinámica del DPI, es relativamente sencillo indicar qué elementos son considerados para evaluar la existencia o no de un contexto determinado que, además, variará dependiendo del crimen internacional que se evalúe. Lo anterior, porque lo que distingue a los crímenes internacionales de cualquier otro tipo de delito en el derecho estatal o nacional es el "contexto" en el que son cometidos (conflictos armados, ataques generalizados

o sistemáticos, etc.). Por ejemplo, en el caso de los crímenes de guerra, el conflicto debió de haber formado parte fundamental en la habilidad del perpetrador para cometer los crímenes, la intención de cometerlos, la manera en que los comete o el propósito con el que los cometió (Fiscalía v. Kunarac, Sentencia de Apelación, 2002). En general, de acuerdo con la jurisprudencia de los tribunales penales internacionales, particularmente de la CPI, los elementos contextuales corresponden a los elementos materiales u objetivos de los crímenes. Estos elementos se refieren a diversas categorías expresamente previstas o construidas argumentativamente por los tribunales.

Por ejemplo, conforme al Estatuto de Roma, para los crímenes de guerra, los elementos de contexto serían la existencia de un conflicto armado (internacional o interno), un plan o política conforme a la cual tales crímenes se hubiera cometido, o que éstos hayan tenido lugar como parte de una comisión a gran escala (artículo 8); mientras que para los crímenes de lesa humanidad, entre los elementos contextuales se encuentran el ataque a la población civil, y la generalidad o sistematicidad de tal ataque (artículo 7). En concordancia con lo anterior, dentro de los Elementos de los Crímenes de la Corte Penal Internacional (2002), en la introducción previa a la exposición de los elementos de cada crimen, se precisa el sentido que tiene la expresión “en el contexto de”. Para el crimen de genocidio se señala que el contexto incluiría: “los actos iniciales de una serie que comienza a perfilarse” (artículo 6, Genocidio, introducción). Para el caso de los crímenes de lesa humanidad, en los Elementos se refiere que: “(l)os dos últimos elementos de cada crimen de lesa humanidad describen el contexto en que debe tener lugar la conducta” (artículo 7, Crímenes de lesa humanidad, Introducción, numeral 2). Con ello hace referencia al carácter de “sistemático” y “generalizado” que debe tener un ataque dirigido a la población civil. Por lo que corresponde a los crímenes de guerra, también se utiliza el elemento de contexto pero no se le define, sólo se indica que para la evaluación de la existencia de dichos crímenes se considerará si las conductas ocurrieron “en el contexto de un conflicto armado internacional” (artículo 8, Crímenes de guerra).⁸

8 No obstante, definir qué implican los elementos contextuales ha sido objeto de diversos pronunciamientos por los tribunales penales internacionales. Para el caso de

1.2.3. FUENTES QUE SE UTILIZAN PARA CONSTRUIR EL CONTEXTO Y ANALIZARLO

Puede observarse que, por la naturaleza y tipo de crímenes imputados, los tribunales penales internacionales no se limitan a las pruebas típicas o tradicionales, como lo serían los testimonios o las declaraciones de víctimas o testigos, peritajes, o la confesión de los propios imputados. En estos tribunales también se utilizan frecuentemente documentos producidos por otras instancias u órganos internacionales, como la propia ONU, o por los propios Estados o gobiernos locales e incluso, reportajes de la prensa sobre la situación analizada.⁹

Las fuentes que utiliza la Corte Penal Internacional para desarrollar el contexto son:

- 1) los testimonios o las declaraciones de víctimas o testigos;
- 2) dictámenes periciales;
- 3) la confesión de los propios imputados;
- 4) documentos producidos por otras instancias u órganos internacionales, como la propia ONU, o por los propios estados o gobiernos locales; y,
- 5) reportajes elaborados por la prensa sobre la situación.

los crímenes de guerra, los elementos de contexto han generado diversos criterios que han exigido comúnmente el análisis casuístico. Tratándose de crímenes de lesa humanidad, los elementos contextuales fueron claramente especificados en los casos *Kunarac et. al.* (Sentencia de Apelación, 2002) y *Popovic et. al.* (Sentencia de Juicio, 2010).

- 9 Entre otros, se han utilizado informes o resoluciones del Consejo de Seguridad, la Asamblea General, el Secretario General, o la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas; informes de misiones de asistencia de Naciones Unidas, como UNAMIR o la Misión de la ONU en la República Democrática del Congo o de otras misiones de monitoreo como la *European Commission Monitoring Mission*; informes o reportes de otras agencias de Naciones Unidas como UNPROFOR o Fuerza de Protección de Naciones Unidas. Asimismo, se han admitido y valorado como pruebas reportes de noticieros, como de la *BBC*, o reportes militares u otro tipo de informes estatales, como por ejemplo del Consejo de Defensa Croata del gobierno de Bosnia y Herzegovina y de la República Srpska, de la República Democrática del Congo y Uganda de comisiones de derechos humanos, como la de Kenia y de organizaciones no gubernamentales como Human Rights Watch. Inclusive, se han utilizado informes producidos por instancias de estados no involucrados, por ejemplo, de la

El punto más importante en este aspecto y sus consecuencias probatorias es que de las decisiones de los tribunales penales internacionales se desprende que toda fuente de información presentada como prueba durante los procesos es sometida a un examen riguroso, y las pruebas presentadas para probar el contexto no son una excepción pues se trata de la materia penal. En esa lógica, Aguirre (2005) señala que es necesario todo un diseño metodológico de investigación que atienda a lo complejo de los crímenes internacionales lo cual, obviamente, requiere de la multidisciplinariedad para abordar cuestiones tan variadas que escapan a lo meramente jurídico. En este caso, Aguirre destaca el papel de las ciencias sociales.

La especificidad en la metodología dirigida, entre otras cosas, a construir e interpretar contextos para poder hacer imputaciones penales en el ámbito internacional requiere rigurosidad probatoria así como cumplir de la manera más estricta con el derecho al debido proceso y con los derechos de las víctimas. Es difícil averiguar qué método

Uso de la herramienta de "teoría del caso" en el DPI:

- 1) análisis claro y específico sobre los elementos integrantes de los elementos de contexto para cada crimen;
- 2) corroboración para determinar si los hechos probados se ajustan a las normas de los elementos de contexto;
- 3) determinación de la existencia o no de pruebas más allá de toda duda razonable imputar responsabilidad penal individual; y,
- 4) imputación de la responsabilidad penal individual.

o métodos siguen los tribunales penales internacionales para construir el contexto y analizarlo. El principal problema es que cada tribunal e, inclusive cada sala, pueden abordar el tema del contexto de manera independiente y autónoma. No obstante, es posible identificar el uso de la teoría del caso.¹⁰

Secretaría de Relaciones Exteriores de Austria o por las organizaciones conformadas por paramilitares combatientes, como el KLA o Ejército de Liberación de Kosovo.

10 Para ello, los tribunales realizan un análisis claro y específico sobre los elementos integrantes de los elementos de contexto para cada crimen o crímenes internacionales y/o violaciones al derecho internacional humanitario. Posteriormente, corroboran que los hechos probados se ajusten a las normas de los elementos específicos de los contextos.

1.2.4. PARA QUÉ SE UTILIZA EL ANÁLISIS DE CONTEXTO

Por una parte, pueden identificarse efectos jurídicos generales del uso del contexto, y ello es una adhesión importante al uso del contexto en el DPI si se le compara con la Corte Interamericana. Aquí puede señalarse su uso en: 1) la determinación de la jurisdicción del tribunal (Fiscalía v. Kordic y Cerkez, Sentencia de Apelación, 2004; Fiscalía v. Jean-Paul Akayesu, Sentencia de Juicio, 1998; Fiscalía vs. Dusko Tadic, Decisión Interlocutoria, 1995); 2) la caracterización y/o probación de los crímenes imputados (Fiscalía v. Kunarac, Sentencia de Apelación, 2002; Fiscalía vs. Germain Katanga, Decisión de confirmación de cargos, 2008; Fiscalía v. Thomas Lubanga, Sentencia de Juicio, 2012; Situación en la República de Kenia, 2010); 3) la determinación del derecho aplicable (Fiscalía v. Jean-Paul Akayesu, Sentencia de Juicio, 1998; Fiscalía v. Jean-Paul Akayesu, Sentencia de Apelación, 2001; Fiscalía vs. Tihomir Blaskic, Sentencia de Juicio, 2000; Fiscalía v. Dusko Tadic, Sentencia de Apelación, 1999);¹¹ y, 4) la imputación de responsabilidad penal individual del imputado (Fiscalía v. Jean-Paul Akayesu, Sentencia de Juicio, 1998; Fiscalía v. Fatmir Limaj y otros, Sentencia de Juicio, 2005; Fiscalía vs. Germain Katanga, Sentencia de Juicio, 2008) porque la intencionalidad (*mens rea*) se extiende a los elementos contextuales de los crímenes internacionales.¹²

Luego proceden a determinar si existen pruebas más allá de toda duda razonable que demuestren la existencia de actos ilícitos específicos para poder imputar responsabilidad penal individual (por ejemplo, Fiscalía v. Kordic y Cerkez, Sentencia de Juicio, 2001).

- 11 En tal sentido, los elementos contextuales son prerequisites de los crímenes internacionales pues una vez que se demuestra más allá de toda duda razonable su existencia, se pueden analizar los demás elementos específicos de cada acto delictivo en particular (Fiscalía v. Kordic y Cerkez, Sentencia de Juicio, 2001).
- 12 Ejemplos de este uso son: el conocimiento del contexto general en que los actos constitutivos de crímenes contra la humanidad ocurrieron; el conocimiento del ataque generalizado y sistemático dirigido en contra de población civil; la conciencia de las circunstancias de hecho que caracterizaron el conflicto armado, etc.

2. LA REALIZACIÓN DEL ANÁLISIS CONTEXTUAL COMO OBLIGACIÓN

Como se señaló en la introducción, este Manual tiene la vocación de ser una herramienta práctica a disposición de distintos actores sociales para acercarse de una forma más integral a casos de violaciones a derechos humanos. En sintonía con esa vocación, es necesario indicar que no es suficiente concebir los derechos humanos como un conjunto de estándares sobre un determinado tema, sino que hace falta concebirlos también desde las obligaciones que generan.

En otras palabras, se trata de concebir “los derechos en acción” (Serano y Vázquez, 2013) y, de esa forma, considerar que la normatividad tanto nacional como internacional en materia de derechos humanos, implica diversas obligaciones que todas las autoridades deben cumplir, entre ellas, la realización del análisis contextual en el abordaje de casos relativos a violaciones a derechos humanos. En suma, se aborda la siguiente pregunta: ¿por qué debe realizarse análisis de contexto?

Conforme al artículo 1º de la Constitución mexicana (CPEUM, texto vigente, 02/2017):

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado **deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar** las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.” (**énfasis propio**).

Como establece el primer párrafo del texto constitucional mexicano, todas las personas en México gozarán de los de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Ello significa que los derechos provienen tanto de fuentes nacionales como internacionales.¹³ Por lo tanto, las obligaciones correlativas a los derechos también pueden tener origen nacional o internacional.

Por otro lado, dentro de las obligaciones o deberes que también se mencionan en dicho párrafo, en este Manual nos interesa destacar los siguientes deberes específicos:¹⁴

- 1) deber de prevenir: la consideración más amplia de las condiciones en las que una violación a derechos humanos sucede, permitiría tener mayor capacidad para prevenir la ocurrencia futura de violaciones parecidas que derivaran de un entorno similar a la violación concreta analizada;
- 2) deber de investigar: este deber se “amplía” a través del uso del contexto pues al utilizarlo, las autoridades estatales estarán obligadas a considerar los hechos de un caso concreto en un marco más amplio siempre que existan elementos para ello, como se desarrollará más adelante; y,

13 Ello se destaca pues tales obligaciones se desprenden no sólo de la constitución mexicana sino también de otros tratados internacionales en materia de derechos humanos, lo que implica que no sólo las autoridades mexicanas estarían obligadas a su cumplimiento, sino también las de cualquier otro Estado parte de los tratados internacionales en la materia, en el marco del sistema de recepción del derecho internacional de cada país.

14 Para un abordaje más amplio de dichos deberes específicos véase Ortega Soriano, Ricardo, Robles Zamarripa, José *et. al.*, “Módulo 6. Deberes específicos de prevención, investigación y sanción” y Saavedra Álvarez, Yuria, “Módulo 7. Teoría de las Reparaciones a la luz de los derechos humanos” ambos de la *Metodología para la enseñanza de la reforma constitucional en materia de derechos humanos*, coeditado por la SCJN, la OACNUDH y la CDHDF, 2013.

- 3) deber de reparar: a través del uso del análisis contextual las reparaciones determinadas para resarcir una violación a derechos humanos deberían ser “re-dimensionadas” en atención al entorno y a las condiciones de cada víctima.

Amerita una mención especial el deber de investigación y su relación con el análisis de contexto. En particular, es importante resaltar que existe una fuerte vinculación entre este deber y la obligación a cargo de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de dirigirse con debida diligencia. Esta última implica, según la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (SCJN) que las autoridades, con su conducta, deben brindar respuestas eficaces, eficientes, oportunas y responsables (agosto 2013).

Asimismo, este máximo tribunal constitucional se ha pronunciado sobre la necesidad de que las autoridades se conduzcan con debida diligencia en una amplia gama de casos que, en función de la situación o entorno particular de las personas involucradas en los mismos, se encuentren vinculados con situaciones de: violencia contra la mujer (SCJN, mayo 2015); no discriminación (SCJN, octubre 2013); investigación sobre tortura (SCJN, febrero 2015); entre otros.

La SCJN ha sido enfática al precisar que tanto las autoridades policiales (SCJN, febrero 2016) como las judiciales (SCJN, agosto 2015), deben conducirse con la diligencia debida en el ejercicio de sus funciones de procuración de justicia –las primeras- y de impartición de justicia –las segundas.

De manera particular destaca la forma en que la SCJN ha resaltado la importancia fundamental de que las autoridades dirijan su conducta con debida diligencia en cumplimiento de su deber de investigación, (SCJN, enero 2011, p. 27) que:

implica no sólo la necesidad de que se inicien las averiguaciones para determinar a los sujetos involucrados en su violación, sino que tales procedimientos se lleven con diligencia, cuidado, profundidad y profesionalismo, a fin de que puedan constituir lo que la doctrina y la jurisprudencia llaman “investigaciones efectivas”, que realmente lleven a identificar a los res-

ponsables, seguirles el procedimiento legalmente establecido en el que se reúnan las suficientes probanzas para que, en su caso, puedan ser justificadamente sancionados. Esto es así, toda vez que la omisión de reprimir esas conductas abusivas se traduce en un quebrantamiento constitucional por inacción, injusticia para las víctimas e impunidad, lo cual lacera no sólo a la víctima de la violación de que se trate, sino también a la sociedad.

La obligación de realizar un análisis de contexto no es expresa. Sin embargo, ese llamado a no incurrir en el “quebrantamiento constitucional por inacción” hace que sea más claro que todas las autoridades mexicanas, en el marco de sus competencias, deban realizar el análisis contextual frente a una amplia gama de violaciones a derechos humanos pues de otra forma incumplirían con sus obligaciones, tanto con aquellas directamente señaladas en el texto constitucional así como con las desarrolladas a través de la interpretación que de ellas ha hecho el máximo tribunal de justicia mexicano. Ello es así porque el análisis de contexto está estrechamente relacionado con el deber de investigar las violaciones a derechos humanos con debida diligencia.

Por otra parte, para reforzar lo anterior debe resaltarse que, desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana, también se han desarrollado ciertos estándares que permiten sostener el carácter obligatorio de la realización del análisis contextual. De dichos desarrollos jurisprudenciales destaca que todas las autoridades encargadas de llevar a cabo investigaciones deben asegurar al menos dos cosas: 1. que se respete a toda persona el debido proceso; y, 2. que exista dentro del Estado un recurso adecuado y efectivo para la protección de los derechos (Corte Interamericana, *González Medina y familiares Vs. República Dominicana*, 2012; y *Velázquez Rodríguez Vs. Honduras*, 1988), entre otros.

El deber de investigar es entendido como un deber de medio o comportamiento, lo que significa que aquél no se incumple si las investigaciones no arrojan los resultados deseados por la parte interesada (*González Medina y familiares*, 2012) pero sí exige la debida diligencia, también ampliamente abordada por la SCJN, de las autoridades al realizar las conductas a las que están obligadas (*Yarce y otras Vs. Colombia*, 2016; *Caso I.V. Vs. Bolivia*, 2016; y otros). Todo ello implica, entre otras cosas, que las auto-

ridades investigadoras deben llevar “a cabo todas aquellas actuaciones y averiguaciones necesarias para procurar el resultado que se persigue. De otro modo, la investigación no es efectiva en los términos de la Convención (Americana)” (*Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador*, párr. 86, 2005; y *Yarce y otras Vs. Colombia*, 2016).

Por lo tanto, la debida diligencia con la que deben conducirse las autoridades implica considerar los patrones de actuación de la compleja estructura de personas involucradas en la comisión de conductas violatorias de derechos humanos (*Masacres de Río Negro Vs. Guatemala*, 2012). En otras palabras, una investigación efectiva no puede ser realizada sin tener en consideración el vínculo entre los distintos hechos del caso y el contexto en que se presentaron (*González Medina y familiares Vs. República Dominicana*, 2012); ello exige también evitar omisiones en la recolección de prueba y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación (*Ortega Soriano, Robles Zamarripa et. al.*, 2013). Las autoridades a cargo de las investigaciones deben asegurar que en el desarrollo de las mismas se valoren los patrones sistemáticos que permitieron la comisión de graves violaciones de los derechos humanos (*Masacres de Río Negro Vs. Guatemala*, 2012).

La precisión sobre la obligatoriedad del análisis contextual no solamente es útil para las autoridades (que con ello tendrían claro que están obligadas a llevar a cabo este análisis) sino también con otras personas involucradas. Por ejemplo, para las organizaciones de la sociedad civil y para las víctimas de violaciones a derechos humanos esta precisión es importante porque implica que están habilitadas para solicitar a las autoridades correspondientes que cumplan con su deber de realizar un análisis contextual. Asimismo, si se tiene esto en cuenta los Organismos Públicos de Protección de Derechos Humanos (OPDH) pueden, en el marco de su labor, exigir a las autoridades el cumplimiento adecuado de su obligación de investigar las violaciones a derechos humanos; pero, también, las personas que acuden ante ellos buscando la protección de sus derechos humanos, pueden solicitarles que cumplan con la realización de un análisis contextual cuando haya elementos para proceder con ello. Cuándo o ante qué situaciones es necesario un análisis de contexto es un tema que se aborda más adelante en el Manual.

En el siguiente cuadro se muestra de una manera sintética cómo el análisis de contexto sirve a diferentes actores, incluyendo las autoridades, en la lógica de que se trata también de una herramienta analítica con un alto contenido obligacional:

Posibilidades del análisis contextual frente a distintas autoridades y otros actores sociales	
Autoridades con función policial	<ul style="list-style-type: none"> • Considerar el contexto y realizar el análisis contextual en el planteamiento y en la realización de sus investigaciones.
Autoridades con función jurisdiccional	<ul style="list-style-type: none"> • Considerar en su labor de juzgamiento el contexto y evaluar si se realizó o no el análisis contextual en un caso determinado.
Organismos Públicos de Protección de Derechos Humanos	<ul style="list-style-type: none"> • Considerar en su labor de protección de derechos humanos el contexto y evaluar si se realizó o no el análisis contextual en un caso o casos. • Exigir a las autoridades que, en el ámbito de sus competencias, consideren el contexto y realicen el análisis contextual.
Organizaciones de la Sociedad Civil	<ul style="list-style-type: none"> • Exigir a las autoridades que, en el ámbito de sus competencias, consideren el contexto y realicen el análisis contextual. • Utilizar la metodología de análisis contextual para lograr la defensa integral y más amplia de los casos que defienden.
Víctima o víctimas	<ul style="list-style-type: none"> • Exigir a las autoridades que, en el ámbito de sus competencias, y demás actores sociales involucrados que consideren el contexto y realicen el análisis contextual.

Fuente: elaboración propia.

Por lo tanto, como ya adelantamos en la introducción a este Manual, el análisis de contexto no es casual u optativo en muchos casos; puede llegar a ser una herramienta de documentación e investigación necesaria. Su obligatoriedad en muchos casos puede vincularse con mayor claridad al deber de investigar, aunque también se encuentra relacionada con otro tipo de deberes, como ya se refirió anteriormente. Si hay elementos que permitan inferir que se debe hacer un análisis de contexto, las autoridades deben proceder en tal sentido.

Por ello, este Manual se presenta como un recurso metodológico que permite conocer de qué se habla cuando se habla de “contexto” pero,

sobre todo, puede proporcionar herramientas principalmente a las autoridades para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones de fuente nacional e internacional; y a los demás actores sociales involucrados, herramientas para fortalecer la exigencia del respeto, protección, garantía y promoción de los derechos humanos.

3. ANÁLISIS DE CONTEXTO: CONCEPTOS BÁSICOS

Esta sección presenta una serie de clarificaciones conceptuales que buscan esclarecer: qué es el contexto; los diversos usos del término en distintos ámbitos; los niveles desde los cuales puede ser abordado para luego proponer entendimientos mínimos de dicha figura; y, por último, en congruencia con la vocación funcional de este Manual, enfatizar el uso metodológico del contexto (análisis contextual) y su utilidad en la documentación e investigación de casos y situaciones vinculadas con violaciones a derechos humanos.

3.1. QUÉ ES “CONTEXTO”

El uso del concepto “análisis de contexto” es común a diversas disciplinas del conocimiento, especialmente en las ciencias sociales (Goodin & Tilly, 2006) y, sin embargo, la comprensión de qué constituye el “contexto” no es necesariamente la misma en todos los casos. Qué es el “contexto” no es unívoco ni en su definición, ni en sus usos, y tampoco en sus finalidades¹⁵ (Bernal Pulido, 2015). Una consideración

El contexto es una herramienta que permite identificar una serie de hechos, conductas o discursos (en general, elementos humanos o no humanos) que constituyen el marco en el cual un determinado fenómeno estudiado tiene lugar en un tiempo y espacio determinados.

15 A tal grado se afirma que debido a esa “multiplicidad de entendimientos” sería incluso imposible arribar a una definición unívoca del término “contexto” (Duranti *et. al.*, 2000).

común de quienes lo utilizan es que **para comprender uno o varios hechos (independientemente de sus características) hay que tomar en cuenta las condiciones en que se producen**. Qué hechos tomar en cuenta y qué condiciones identificar dependerá del caso concreto. Esto deriva en que el tratamiento del “contexto” como un “lugar común” está vinculado con la forma en la cual éste es comprendido pero, sobre todo, utilizado.

Al no existir un entendimiento inequívoco sobre qué es el contexto, es difícil indicar categóricamente su contenido, los elementos que lo componen, sus límites y alcances y, por ende, para qué puede resultar útil y para qué no. Sin embargo, en seguimiento a la función práctica del presente Manual, se propone entender el “contexto” como una **herramienta analítica** que permite identificar una serie de hechos, conductas o discursos (en general, elementos humanos o no humanos) que constituyen el marco en el cual un determinado fenómeno estudiado tiene lugar en un tiempo y espacio concretos. En esa línea, la utilidad del contexto como herramienta de análisis es la comprensión de un determinado fenómeno o evento de una manera integral, sin aislarlo de manera extremadamente artificial de otros fenómenos o eventos que ocurren en el escenario social.

Al ser un marco construido por diversos hechos, conductas o discursos que se presentan en el escenario dentro del que se ubica un “evento focal”, o evento objeto de análisis (como una violación a derechos humanos), el contexto puede ser de diversos tipos según el ámbito al que haga referencia: social, cultural, económico, político, histórico, jurídico, entre otros. La caracterización del contexto pertinente dependerá de los sujetos y las relaciones que se consideren relevantes para aquello que se investigue.

No todos los contextos son relevantes. La relevancia o no de un determinado contexto dependerá de si es importante o no analizar ese “cúmulo de hechos, conductas y discursos” para comprender o esclarecer el fenómeno social que se estudia. Si un determinado contexto no tiene relevancia para el objetivo de la investigación, entonces no sería necesario considerarlo en el proceso de investigación (Iversen, 1991; Duranti *et. al.*, 2000; Popa *et. al.*, 2015).

Como ejemplo de lo anterior, si en un determinado caso o situación se considera que “las relaciones políticas existentes en la época referida” son de suma importancia para la comprensión de su ocurrencia, entonces el contexto político tendrá relevancia para la investigación del evento focal bajo estudio. Así, el “contexto político” se configurará por todos los hechos, conductas o discursos considerados de carácter político realizados por los agentes (sujetos) sociales considerados -autoridades, activistas, organizaciones de la sociedad civil (OSC), agentes privados- así como por las relaciones que se presenten entre dichos agentes en un lugar y época determinados. Si, en otro caso, son valiosas las conductas económicas de determinados agentes así como las relaciones de carácter económico (proyección, producción, comercio, acumulación, explotación, etc.) entonces, se estará ante la consideración de un “contexto económico” que resulta relevante para el abordaje del hecho o hechos concretos.

Lo anterior no implica que sólo un contexto sea relevante. Evidentemente, ello dependerá del objeto de la documentación y/o investigación que se quiera realizar. Así, pueden resultar necesarios dos o más tipos de contextos para entender el evento focal.

La acción relevante al considerar los tipos de contextos a trabajar en una situación determinada es establecer en función de la información disponible qué hechos, conductas o discursos entre los sujetos involucrados, y sus relaciones, son importantes para la comprensión integral del “evento focal” (como una violación a derechos humanos) que se quiere comprender.

La acción relevante al momento de considerar los tipos de contextos importantes al trabajar con una situación determinada, será establecer en función de la información disponible qué hechos, conductas o discursos entre los sujetos que se consideran involucrados, y sus relaciones, son de suma importancia para la comprensión integral del “evento focal” (como una violación a derechos humanos) que se quiere comprender.

3.2. QUÉ ES Y PARA QUÉ SIRVE EL ANÁLISIS DE CONTEXTO

El análisis contextual es una metodología utilizada principalmente en la documentación e investigación realizada en las ciencias sociales que, en esencia, supone que ciertos eventos pueden adquirir connotaciones

El análisis contextual es una metodología cuyo propósito es desvelar los hechos, conductas o discursos relevantes que afecten la comprensión de los fenómenos sociales que se investigan, como las violaciones a los derechos humanos.

diferentes cuando se estudian de manera aislada o cuando se consideran las circunstancias de su entorno (el contexto, precisamente) (Clarke *et. al*, 2016). En esa línea, el propósito principal del análisis contextual es desvelar los hechos, conductas o discursos relevantes que afecten la comprensión de los eventos sociales que se estudian o investigan. Pero, ¿cómo saber cuáles de esos hechos,

conductas o discursos son relevantes? La respuesta a esta pregunta es relativamente simple: ello está subordinado a la(s) hipótesis de investigación que se tengan.

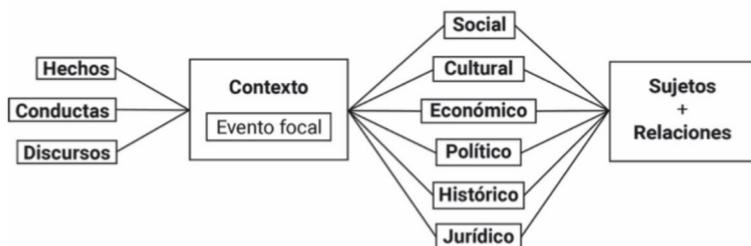
Por ejemplo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe sobre *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*, afirmó que los migrantes en situación migratoria irregular en tránsito por México enfrentan una “grave situación de violencia, inseguridad y discriminación ... la cual incluye, *inter alia*, secuestros, homicidios, desapariciones, actos de violencia sexual, trata de personas, tráfico de migrantes...” (2013: 1). Por lo tanto, si la hipótesis de investigación es que una mujer migrante salvadoreña que transita por Tamaulipas fue detenida y torturada sexualmente por su condición y vulnerabilidad de mujer migrante, los factores contextuales pertinentes serán: el número de otras torturas sexuales denunciadas; el sexo de las víctimas; las características de las personas han sido víctimas de delitos similares; como las características socio-económicas, entre otras; y las garantías que las instituciones le ofrecen, etc.

Por otro lado, el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias señaló que “(u)n elevado número de secuestros y delitos con similitudes a las desapariciones forzadas son cometidos por grupos del crimen organizado. Sin embargo, no todas las personas desaparecidas habrían sido secuestradas por grupos del crimen organizado actuando de forma independiente; por el contrario, la participación del Estado en las desapariciones forzadas también está presente en el país” (2015: párr. 17). Por lo tanto, ante varios casos de desaparición forzada en una zona geográfica delimitada en donde lo que se busca es

investigar qué elementos conectan dichos casos, y si la hipótesis de investigación es que los mismos responden a una red criminal que incluye a actores estatales y no estatales, y que tiene el apoyo del gobernante en turno porque recibió recursos para su campaña por parte de esta red, algunos elementos del entorno que deberán enfatizarse son: la conformación de la red criminal, la forma en la que opera, los mecanismos de reclutamiento u operación de sus miembros, y quizá también el financiamiento del sistema político local.

En ambas situaciones podría tenerse más de una hipótesis. Ello es posible ya que distintas hipótesis pueden conectarse y reforzarse mutuamente para permitir un entendimiento más profundo del evento focal. Las hipótesis pueden conectarse y reforzarse mutuamente.

El análisis de contexto es una herramienta que permite considerar una multiplicidad de factores significativos (hechos, conductas, discursos) de acuerdo con las hipótesis que se tengan. Dichos factores se encuentran alrededor de un evento focal determinado, y sirven para su adecuada comprensión. A través del análisis del contexto, toda esa información no se descarta o desecha sino que se considera “potencialmente” relevante para la realización de la investigación (Clarke, *et. al.*, 2016).



Fuente: elaboración propia.

El análisis del contexto puede ofrecer luz sobre un caso, o una multiplicidad de casos que son analizados en una sola o varias investigaciones. Las siguientes son tres posibilidades:

- 1) el análisis de contexto para establecer un marco de comprensión más amplio en un solo caso;

- 2) el análisis de contexto donde, si bien hay una remisión a otros casos o situaciones similares, el objetivo no es resolver, investigar o relacionar esos otros casos con el que se está analizando, sino que el llamado, ejemplificación o revisión de los otros casos tiene como objetivo establecer un marco de comprensión más amplio para resolver un caso único; y,
- 3) la investigación de varios casos que tienen algún tipo de relación, en donde el análisis de contexto es una herramienta que ayuda a identificar y alumbrar esa vinculación.

Más adelante se desarrollarán de manera más específica y ejemplar esas tres posibilidades (apartado 4.3). En este momento, para efectos de este Manual, lo importante es señalar que el análisis de contexto es una herramienta metodológica para un “análisis situado”¹⁶ que para determinar el evento focal así como para entenderlo, interpretarlo o describirlo, lo ubique dentro de un contexto o contextos determinados. Se trata, entonces, de una metodología que pretende no sólo indicar que un determinado evento ocurre en el marco de un **contexto sino también que dicho contexto es o fue relevante para que el evento exista o existiera.**

16 De ahí que también al análisis de contexto se le denomina como “análisis situacional”.

4. PASOS Y HERRAMIENTAS PARA EL ANÁLISIS DE CONTEXTO

El análisis de contexto es, de por sí, un tema muy vasto y complejo. Por ello, en este apartado sólo se busca mostrar pautas mínimas generales para que quienes lo requieran puedan determinar cuándo se trata de un problema de derechos humanos que amerita un análisis de contexto, cómo establecer objetivos y preguntas relevantes para este tipo de análisis, qué disciplinas y experticias son útiles, y cómo puede vincularse el análisis de contexto con el caso o casos concretos.

4.1. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SI FRENTE A UN CASO DE DERECHOS HUMANOS ES NECESARIO REALIZAR UN ANÁLISIS DE CONTEXTO

Al comenzar el abordaje de una situación determinada, el primer paso esencial es saber cuándo se está frente a una violación de derechos humanos que requiere un análisis del contexto. En principio, siempre puede considerarse un contexto, especialmente el de la víctima y el de los victimarios: ¿quiénes eran?, ¿cuál es o era el género o edad de la o las víctimas?, ¿a qué se dedicaban?, ¿en qué condiciones se llevó a cabo la violación a derechos?, ¿cuáles son las condiciones económicas o sociales que los circundan?, etc. En este punto se está frente a un análisis de contexto a nivel “micro”, es decir, que supone la observación de las relaciones más inmediatas y directas con la violación a los derechos humanos. Este análisis a nivel micro se puede realizar con las herramientas de investigación que

actualmente existen para cualquier caso concreto, y son las que de manera tradicional se han utilizado.¹⁷

Sin embargo, el problema con el análisis a nivel micro es que generalmente no da cuenta de los patrones o condiciones más estructurales de las violaciones a derechos humanos. Aun así, es necesario e, inclusive, un paso previo porque permite intuir si el caso concreto debe ser sumado y analizado a la luz de una serie de casos donde se observen condiciones semejantes. Por ejemplo, puede estarse ante un caso de homicidio en donde destaca que la víctima era periodista. Si la violación a sus derechos se puede relacionar con su actividad profesional, esto supondría la posibilidad de sumarlo a otras situaciones o casos de periodistas que también hayan sido privados de la vida por el ejercicio de su profesión para saber cómo se está afectando, entre otros derechos, la libertad de expresión, y si hay una serie de condiciones que permitan observar ciertos patrones que denotan la violación de dicha libertad. Inclusive, también podrían incluirse otras variables relativas a las características de las personas que podrían ser relevantes para ampliar el contexto y su análisis a partir de casos similares. A manera de ilustración, en su informe anual de 2015 Artículo 19 señaló que “(e)l análisis de género (pone) en evidencia que la violencia contra la prensa incluye características que de manera muy particular tienen efectos diferentes en la vida personal, psicosocial y profesional de las mujeres periodistas, que en consecuencia inhibe el libre ejercicio de sus actividades”, y que ello, “incondicionalmente, genera efectos nocivos que inhiben el libre ejercicio de sus actividades (Article 19, 2016: p. 13).

Es importante no confundir este análisis de contexto a nivel micro a partir de la víctima, con el estudio criminológico de un hecho delictivo. Este último, tiene objetivos puntuales tales como la comprensión de ciertos hechos como fenómenos criminales, sus causas, motivaciones, etc. Y si bien el estudio criminológico tiene un componente contextual importante –entre otras cosas por la relatividad, principalmente cultural, de los

17 La más común es la teoría del caso que no abarque más allá de las circunstancias individuales tanto de la víctima como de su agresor.

delitos, es decir, en tanto que lo que se conciba como delito depende de cada cultura, Estado, país, región, etc.-, el análisis de contexto es antes bien una de las tantas metodologías que pueden utilizarse para los estudios criminológicos (Brown *et. al*, 2010; Bernal Pulido, 2015). En otras palabras, el análisis de contexto por una parte va más allá del estudio criminológico pero al mismo tiempo, puede ser una de las herramientas utilizadas para realizar dicho estudio.

Más allá del análisis de contexto a nivel micro, pueden existir otro tipo de violaciones a derechos humanos que precisarán un análisis contextual que vaya más allá de dicha dimensión. Luego de realizados los análisis a nivel micro de violaciones a derechos humanos, podemos encontrarnos con una serie de casos que permiten intuir elementos como:

- la existencia de indicios de que estamos frente a violaciones sistemáticas a derechos humanos;
- la realización de un número alto de violaciones a derechos humanos del mismo tipo, que permite considerar la presencia de violaciones generalizadas o masivas;
- la pertenencia de la víctima a un grupo en situación de vulnerabilidad, y la existencia de un posible entorno de impunidad en lo que sucede a este grupo; e,
- indicios de que la violación a derechos humanos se llevó a cabo por medio de una red compleja de actores que involucran tanto entes estatales como privados.

Los puntos que anteceden se refieren a las violaciones masivas o generalizadas, sistemáticas y/o estructurales de derechos humanos. En todos estos casos, el análisis de contexto es una herramienta esencial para identificar patrones más complejos de violaciones a los derechos humanos y, en su caso, incidir en su transformación.

Las violaciones generalizadas de derechos humanos cobran sentido especialmente en el Derecho Penal Internacional. En

Las violaciones generalizadas de derechos humanos cobran sentido especialmente en el Derecho Penal Internacional. En la medida que un delito es considerado masivo, obtiene la categoría de lesa humanidad.

la medida que un delito es considerado generalizado,¹⁸ obtiene la categoría de lesa humanidad¹⁹. La calificación de “práctica generalizada” también aparece en el artículo 5 de la *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas* (2006). Es por esta razón que el Comité de Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada (CNUDF) utiliza tres categorías en los análisis que hace de la desaparición forzada en cada país: prácticas aisladas, generalizadas y sistemáticas.

Pero, ¿qué significa que exista una práctica generalizada de violaciones a los derechos humanos? En su informe sobre México, el CNUDF determinó que la desaparición es una práctica generalizada en el país (CNUDF, 2015: párrafo 10). En entrevista (Aristegui, S/F)²⁰, Luciano Hazan –miembro de ese Comité- explicó que el criterio “generalizado” es estrictamente jurídico, y que es una descripción normativa a partir de los tres criterios antes mencionados. Básicamente, dicho Comité determinó que en México las desapariciones son generalizadas porque:

- hay generalidad, porque se cuentan miles de desaparecidos;
- las desapariciones no están focalizadas en algún lugar determinado del Estado mexicano, sino que hay varias regiones del país donde las desapariciones ocurren, precisamente, de forma generalizada; y,
- hay poca respuesta del sistema de justicia penal con respecto a estas desapariciones, por lo tanto, puede identificarse un cuadro de impunidad.

18 Vale precisar que también es necesario que los ataques se comentan en contra de la población civil y que exista conocimiento de la comisión de dicho ataque. Ver *Estatuto de la Corte Penal Internacional*, artículo 7.

19 En el artículo 7 del Estatuto de la Corte Penal Internacional se enlistan una serie de delitos que sólo serán considerados como crímenes de lesa humanidad si son cometidos de forma generalizada o sistemática, pero no proporciona más luces sobre qué significa o cuándo estamos frente a una, y qué elementos conforman la otra.

20 Ver <http://blogs.cnnmexico.com/aristegui/tag/desapariciones-forzadas/>.

En el mismo sentido, el ex Relator Especial de Naciones Unidas contra la Tortura, Juan Méndez, calificó como generalizada esta práctica en México (Méndez, 2014: párrafo 76). De nuevo, el calificativo no fue accidental, sino parte del análisis jurídico a partir de la situación de México con respecto a la tortura. En entrevista (Aristegui, S/Fa)²¹, Méndez explicó cuáles son los criterios para determinar que esta práctica reúne las características de “generalizada” como criterio legal:

- hay casos de tortura en todo el territorio; y,
- hay casos de tortura por parte de distintos cuerpos de seguridad (policías, ejército, marina); es frecuente que toda autoridad al detener a personas, comete conductas de tortura.

Una violación a derechos humanos está generalizada cuando: hay un alto número de casos, se practica de forma extendida en un territorio determinado –en este caso, el nacional-, y se realiza en un marco de impunidad²².

La extensión de la práctica y el marco de impunidad nos hablan de la existencia de patrones de las violaciones a derechos humanos, especialmente institucionales, que son los que deben ser evidenciados por el análisis del contexto.

La idea de **violaciones sistemáticas a derechos humanos** aparece tanto en el Estatuto de Roma (1998) como en la Convención de Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada (2006). Este calificativo también es

Una violación a derechos humanos es masiva o general cuando: hay un alto número de casos, se practica de forma extendida en un territorio determinado, y se realiza en un marco de impunidad.

21 Particularmente, el minuto 3.24, en <https://www.youtube.com/watch?v=9lvgIEtNGTs>.

22 En el mismo sentido, el *Informe Atrocidades Innegables. Confrontando Crímenes de Lesa Humanidad en México* (OSJI, 2016: 90), recupera distintas definiciones del término “generalizado” para señalar que se refiere a una situación masiva, frecuente y contra una multiplicidad de víctimas; sin embargo, la valoración no es sólo cuantitativa o geográfica, pues podría ser “el efecto singular de un acto inhumano de extraordinaria magnitud”. Igualmente, señala que no es necesario que “se extienda a la totalidad de un estado o territorio para que se pueda considerar ‘generalizado’”.

usado para dar cuenta de las violaciones a derechos humanos cometidas en las dictaduras de América Latina o en el marco de conflictos armados internos (Abramovich, 2009: 9).

La principal característica de las violaciones sistemáticas en materia de derechos humanos proviene de la idea de un orden o planificación de violaciones a derechos humanos concebida desde las más altas esferas del poder político. Se trata de una construcción semejante a la de una política pública, con objetivos específicos donde la violación a los derechos humanos puede ser un medio (por ejemplo, obtener información) o un fin (genocidio). Figuras como los genocidios, el *apartheid*, o las detenciones arbitrarias, la tortura, las desapariciones forzadas, y las ejecuciones extrajudiciales cometidas en las dictaduras militares son los más claros ejemplos de las violaciones sistemáticas.

Otra puerta de entrada para pensar las violaciones sistemáticas en derechos humanos es, actualmente, el modelo económico, en especial el modelo neo-extractivista. En las violaciones a los derechos de las comunidades indígenas y campesinas encontramos decisiones planificadas desde las más altas esferas del poder político que vienen acompañadas de la generación de instrumentos macro (como los planes nacionales) y meso (planes regionales o políticas específicas) de política pública, incluyendo la modificación de constituciones y leyes para avanzar, por ejemplo, en el despojo de los territorios de estas comunidades. Ello, lo que acarrea, a fin de cuentas, es una serie de violaciones a los derechos humanos de los miembros de los pueblos y comunidades indígenas. La violación a derechos humanos generalmente no se muestra de manera explícita y, sin embargo, siempre es parte de ese tipo de decisiones políticas.²³

Otra puerta de entrada para pensar las violaciones sistemáticas en derechos humanos es, actualmente, el modelo económico, en especial el modelo neo-extractivista. En las violaciones a los derechos de las comunidades indígenas y campesinas encontramos decisiones planificadas desde las más altas esferas del poder político que vienen acompañadas de la generación de instrumentos macro (como los planes nacionales) y meso (planes regionales o políticas específicas) de política pública, incluyendo la modificación de constituciones y leyes para avanzar, por ejemplo, en el despojo de los territorios de estas comunidades. Ello, lo que acarrea, a fin de cuentas, es una serie de violaciones a los derechos humanos de los miembros de los pueblos y comunidades indígenas. La violación a derechos humanos generalmente no se muestra de manera explícita y, sin embargo, siempre es parte de ese tipo de decisiones políticas.²³

23 Por otra parte, también podría afirmarse que este modelo existe gracias a la existencia de estructuras institucionales que lo sostienen y ejecutan, sin que necesariamente se indique de manera expresa que la finalidad es la violación a derechos humanos.

La principal característica de las violaciones sistemáticas en materia de derechos humanos proviene de la idea de un orden o planificación de violaciones a derechos humanos concebidas desde las más altas esferas del poder político.

En este punto debe aclararse que hay dos diferencias entre las violaciones sistemáticas y las generalizadas o masivas. Las primeras suponen una planificación política que se parece a una política pública, como ya se mencionó, mientras que las segundas no. Además, las violaciones generalizadas o masivas requieren un “alto número” de violaciones a derechos humanos; las sistemáticas no necesariamente. Puede suceder que se genere un plan desde las más altas esferas de la seguridad pública para ejecutar extrajudicialmente a los principales cinco oponentes políticos. Aquí estaremos frente a una violación sistemática de derechos humanos, pero lo más seguro es que no frente a una violación masiva.

Cuando estamos frente a violaciones sistemáticas de derechos humanos el análisis de contexto es una herramienta esencial que ayuda a generar convicción sobre la existencia de una planificación centralizada que, cuando se trata de violaciones a derechos humanos, es de esperar que se encuentre oculta.

Las **violaciones estructurales de derechos humanos** también requieren del análisis de contexto porque están relacionadas con: la identificación de la estructura institucional formal e informal; los procesos, las rutinas, y las lógicas conductuales de las instituciones gubernamentales; el orden político y económico, y los procesos de concentración del poder en estos campos; y, con procesos de construcción de la cultura política y de subordinación que posibilitan violaciones a derechos humanos de grupos, o sus miembros, en situación de vulnerabilidad, entre otros.

Una puerta de entrada al análisis de violaciones estructurales de los derechos humanos es el marco de los problemas derivados de la desigualdad y la exclusión social a partir del derecho a la igualdad y la no discriminación (Abramovich, 2009; González y Nash, 2011; Nash, 2014). Bajo esta lógica, en la actualidad, en tiempos de democracia, el cambio de patrones en las violaciones a derechos humanos se debe a las brechas sociales y la exclusión de vastos sectores de la población de sus sistemas políticos y de los beneficios del desarrollo, lo que impone límites estructurales al ejercicio de derechos sociales, políticos, culturales y civiles.

En este marco, el derecho a la igualdad y a la no discriminación se torna relevante. La Corte Interamericana en varias ocasiones ha enmarcado el análisis de las violaciones a derechos humanos en patrones

estructurales de discriminación y violencia contra grupos o sectores sociales específicos: mujeres, indígenas, migrantes, niños y niñas, personas privadas de libertad, etc. (Abramovich, 2009: 17-18; González y Nash, 2011: 24).

Dos ejemplos relevantes se desprenden de dos sentencias de dicha Corte: niños y niñas en situación de calle (*Villagrán Morales y otros ("Niños de la Calle") Vs. Guatemala*, 1999) y mujeres que viven en contextos de violencia de género (*González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*, 2009). En ambos casos, la Corte Interamericana consideró explícitamente el patrón común de violencia contra el grupo en cuestión, niños de la calle en Guatemala, y mujeres en Ciudad Juárez en México, respectivamente. En el primero de ellos –explica Nash (2014)- consideró que dicho patrón era un hecho público y notorio, a la par que la información del contexto fue suficiente para establecer que existía un patrón de discriminación que afectaba a los niños de la calle, los que eran víctimas de violencia injustificada perpetrada por agentes del Estado. En el segundo caso, la Corte Interamericana conectó causalmente la discriminación estructural de género reconocida por el propio Estado con su deficiente respuesta a los crímenes contra las mujeres, lo que habría contribuido a la perpetuación de este tipo de violencia en Ciudad Juárez y a la alta tasa de impunidad relativa a crímenes con características de violencia sexual (Nash, 2014).

Lo que tenemos es un diseño institucional que debemos entender de forma amplia y que está configurado para violentar derechos humanos. Para entender este diseño institucional, debemos considerar aspectos que van más allá de la estructura jurídica integrada por las reglas formales del funcionamiento estatal. Es necesario incluir todas las pautas formales e informales que son organizativas y explican la acción estatal de forma cotidiana.²⁴ Más aún, debe tenerse claro que en estas formas estructurales de violaciones a derechos humanos muchas veces participan entes que incluso no pertenecen a estratos gubernamentales, como los empresarios o

24 Para un mayor desarrollo sobre lo que son las pautas institucionales y sus conformaciones formales e informales es útil: Avaro y Vázquez, 2008.

el crimen organizado. Lo que se presenta en estas violaciones estructurales no es una política pública planificada desde los más altos actores políticos, sino una serie de acciones cuyo contenido sólo puede entenderse a través de sus prácticas culturales y estructuras institucionales formales e informales (Nash, 2014).

Si bien la vinculación de la idea de violación estructural de derechos humanos con el principio de igualdad y no discriminación visibiliza la condición de opresión de los grupos desaventajados (por lo que se convierte en un buen punto de partida), esta vinculación puede oscurecer la estructuración de un Estado para mantener en impunidad las violaciones a los derechos humanos, independientemente de que las víctimas pertenezcan –o no– a algún grupo en situación de vulnerabilidad. Es importante tener en mente la idea de estructura más allá de la igualdad y no discriminación.

En la modificación del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos realizada en el 2013, pareciera que la idea de violaciones estructurales toma este camino. En las directrices de la elaboración del Informe Anual de la Comisión, en específico del muy comentado capítulo IV-B donde esa Comisión da cuenta de los informes especiales de Estados específicos cuya situación se considera grave, en el artículo 59 inciso 6 del reglamento se especifican los criterios para incluir a un Estado en dicho capítulo. La letra d) de dicho artículo e inciso señala:

- d. la presencia de otras situaciones estructurales que afecten seria y gravemente el goce y disfrute de los derechos fundamentales consagrados en la Declaración Americana, la Convención Americana o los demás instrumentos de derechos humanos aplicables. Entre otros factores a ponderar, estarán los siguientes:
 - i. graves crisis institucionales que infrinjan el disfrute de derechos humanos;

Si bien la vinculación de la idea de violación estructural de derechos humanos con el principio de igualdad y no discriminación visibiliza la condición de opresión de los grupos desaventajados (por lo que se convierte en un buen punto de partida), esta vinculación puede oscurecer la estructuración de un Estado para mantener en impunidad las violaciones a los derechos humanos, independientemente de que las víctimas pertenezcan –o no– a algún grupo en situación de vulnerabilidad.

- ii. incumplimiento sistemático del Estado con su obligación de combatir la impunidad, atribuible a una falta de voluntad manifiesta;
- iii. omisiones graves en la adopción de disposiciones necesarias para hacer efectivos los derechos fundamentales o para cumplir las decisiones de la Comisión y la Corte Interamericana; y
- iv. violaciones sistemáticas de derechos humanos atribuibles al Estado en el marco de un conflicto armado interno (el subrayado es propio).

Las crisis institucionales, el incumplimiento de la obligación de combatir a la impunidad, y las omisiones graves en la adopción de disposiciones, dan cuenta sobre todo de diseños institucionales promovidos para generar y mantener violaciones a derechos humanos independientemente de que las víctimas pertenezcan –o no– a grupos en situación de vulnerabilidad.

Mientras que lo que se debe probar en las violaciones sistemáticas de derechos humanos es la formulación (por acción o por omisión) desde las más altas esferas de la política de los actos constitutivos de la violación, lo que se debe buscar en las violaciones estructurales es el contexto institucional (formal e informal), político y/o económico que genera o posibilita las violaciones a derechos humanos. En las violaciones estructurales el contexto toma mucha relevancia.

El análisis de un “estado general de cosas”, como el que se realizó en la sentencia del caso *Campo Algodonero*,²⁵ ya referido, o de declaraciones de un estado de cosas inconstitucional²⁶ que existe en la jurisper-

25 Del párrafo 113 al 164 de dicha sentencia puede observarse cómo la Corte Interamericana destacó de manera especial la “situación o contexto” que se vivía en Ciudad Juárez en la época de los hechos antes de pronunciarse acerca de las violaciones concretas del mismo. Véase *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México*, 2009.

26 El “estado de cosas inconstitucional” es una herramienta de origen jurisprudencial en Colombia utilizada para proteger los derechos fundamentales de ciertos sectores de la población, particularmente de grupos que han padecido graves violaciones de derechos humanos. En términos generales, implica “la intervención colectiva de los poderes públicos para coadyuvar” en la superación de un problema social que denota una situación claramente contraria a la Constitución. Por ejemplo, se ha utilizado en situaciones de violaciones masivas y sistemáticas de derechos fundamentales; cuando existen casos recurrentes, masivos y similares de utilización de la acción de tutela

dencia colombiana y que está relacionada con problemas estructurales o políticas públicas fallidas, son herramientas que nos permiten identificar cuáles son los patrones que estructuran las violaciones a derechos humanos. Aquí, el análisis del contexto tiene dos finalidades: identificar los patrones estructurales que generan o posibilitan las violaciones a los derechos humanos; y generar propuestas de acciones transformativas de esos patrones.

4.2. ESTABLECIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y PREGUNTAS DEL ANÁLISIS DE CONTEXTO

Una vez que se ha determinado para qué casos (o, al menos, ante qué intuiciones iniciales) es relevante realizar un análisis de contexto, procede también inquirirse qué análisis de contexto se necesita. Aquí el punto se complejiza, porque no hay uno, sino múltiples análisis de contexto. La determinación dependerá de:

- 1) la estrategia general de documentación y/o investigación;
- 2) para qué se va a realizar un análisis de contexto en el marco de esa estrategia; y
- 3) qué es exactamente lo que se busca probar o entender con ese análisis de contexto.

El análisis del contexto es sólo una herramienta más en el marco de una estrategia general de investigación que se debe acompañar de otras herramientas como los testimonios, las confesiones, las intervenciones, los *whistleblowers*, el análisis documental por mencionar algunas.

para la protección de ciertos derechos; cuando las autoridades han sido omisas en la adopción de medidas para garantizar los derechos, etc. (Quintero Lyons, *et al.*, 2011). Asimismo, para advertir el desarrollo histórico de dicha figura en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana véase Sentencia T-388/13, M.P. María Victoria Calle Correa, 28 de junio de 2013.

Primero, **debe existir una estrategia general de documentación y/o investigación**. Sin importar que, por ejemplo, se trate de un agente del Ministerio Público o fiscal, un visitador de una comisión de derechos humanos, un analista de una organización de la sociedad civil (“OSC”), un abogado litigante, un analista de alguna unidad especializada de cualquier órgano gubernamental que se ocupa de la protección a los derechos humanos, etc., debe contarse con una estrategia general. En ese marco, el análisis de contexto es sólo una herramienta más que se sumará a muchas otras herramientas, como los testimonios, las confesiones, el uso de intervenciones telefónicas (con el debido control judicial), la participación de *whistleblowers*, en fin, cualquier otra herramienta que sea útil para la formación de la estrategia de documentación y/o investigación del o los casos.

En esta etapa es importante tener presentes tres puntos:

1. en la medida que el análisis del contexto es sólo una herramienta más dentro del marco de una estrategia general de documentación e investigación, se puede realizar más de un análisis de contexto en un mismo caso o conjunto de casos. Mientras más complejo sea el caso, es probable que se requiera analizar el contexto político, social, cultural, económico, etc., del caso. Esto supondría cuatro dictámenes, uno por cada tipo de contexto;
2. en el análisis de contexto se revisarán los elementos relevantes para la estrategia de investigación, pero lo más probable es que **no todos**.

3. el servidor público, funcionario, abogado, miembro de la sociedad civil, etc., no tiene que realizar el análisis de contexto materialmente.

Lo importante es saber que esta herramienta existe y, en su caso, pensar qué tipo de experticia se necesita –por ejemplo, un dictamen pericial específico- con qué objetivos, qué finalidad persigue, y a qué organización o persona se debe recurrir. Pero ello no debe confundirse con el he-

El servidor público, funcionario, abogado, miembro de la sociedad civil, etc., no tiene que realizar el análisis de contexto. Lo importante es que saber que esta herramienta existe y, en su caso, pensar qué tipo de experticia se necesita –por ejemplo, un dictamen pericial específico- con qué objetivos, qué finalidad persigue, y a qué organización o persona se debe recurrir.

cho de que, particularmente tratándose de funcionarios públicos, subsiste la responsabilidad formal de llevar a cabo una investigación seria y con debida diligencia. Aunque materialmente el análisis de contexto lo lleve a cabo un experto, el funcionario o servidor público seguirá a cargo y será responsable del análisis que eventualmente se realice.

La estrategia general de la documentación y/o investigación y las herramientas que las integran se van diseñando de forma paralela y en abierta comunicación. En la medida que se confecciona la estrategia general, se van determinando las herramientas que serían útiles y los objetivos de cada una de esas herramientas. Se trata de un ejercicio de construcción que, además, es continuo. El diseño de una estrategia general no es estático, en la medida que surjan hallazgos inesperados es totalmente entendible que ésta se vaya adecuando de forma incremental. Por ende, lo mismo puede suceder con las herramientas que la integran. No sólo pueden modificarse sus objetivos, incluso pueden sobrevenir nuevas herramientas necesarias.

Pese a este dinamismo que afecta a la estrategia general de documentación y/o investigación y, por ende, a las herramientas que la integran, es relevante tener un primer punto de partida que incluya la respuesta a la siguiente pregunta: **¿para qué se necesita un análisis de contexto en la construcción de la estrategia?**

La respuesta a esta pregunta debe venir acompañada de, al menos, dos aspectos: los objetivos del análisis de contexto y las preguntas que se plantearán a la persona (personas, grupo de investigación, institución) que realizará el análisis del contexto.

Se propone la formulación de objetivos y preguntas a partir de un ejemplo. Para ello, se recupera la sentencia del caso de *Campo Algodonero Vs. México* resuelto por la Corte Interamericana. En esa decisión, en el punto VII (párrs. 113–164) se realiza un análisis del contexto sobre la violencia y discriminación contra la mujer en Ciudad Juárez, Chihuahua. Si se tuviera que pensar cuáles fueron los objetivos planeados de ese análisis y las preguntas que se realizaron, se podrían incluir las siguientes:

En la construcción de una estrategia general de investigación, ¿para qué se requiere un análisis de contexto? En la respuesta se deben plantear los objetivos del análisis y las preguntas específicas que esperan una respuesta.

Objetivos

- describir –históricamente- el contexto de violencia en contra de las mujeres en Ciudad Juárez;
- identificar si hay elementos culturales que permitan concluir que la violencia en contra de la mujer en Ciudad Juárez es socialmente tolerada;
- identificar si hay patrones con respecto a las mujeres víctimas de desaparición y asesinato;
- explicar si hay alguna relación entre el contexto de violencia y la tolerancia a las prácticas de violencia contra la mujer, y la acción esperada de protección y garantía de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia por parte de los órganos gubernamentales; y,
- explicar si hay alguna relación observable entre: los posibles patrones de las mujeres víctimas de desaparición y asesinato; la posible tolerancia por las oficinas gubernamentales a la violencia contra la mujer; y la inexistencia de prácticas distintas por parte de los entes gubernamentales como acciones de alerta o códigos de emergencia.

Preguntas

- ¿pueden identificarse patrones en las características de las mujeres que fueron desaparecidas y/o asesinadas?;
- ¿cómo se ha desarrollado históricamente la violencia contra la mujer en Ciudad Juárez?;
- ¿cuáles son las pautas culturales que permiten entender este desarrollo?;
- ¿el contexto de violencia en contra de la mujer y las pautas culturales que lo permiten afectan la actuación de los entes gubernamentales?, ¿en qué sentido es afectada?;
- ¿esta afectación a la actuación gubernamental muestra reacciones tardías o completamente erróneas respecto a lo esperado en la protección y garantía de los derechos de las mujeres?

En ese caso en particular, el contexto fue fundamental en la generación de la responsabilidad internacional de México. En la medida que nunca se supo quién fue la persona o personas que llevaron a cabo la desaparición, violación y posterior asesinato de las mujeres, no se tuvo la certeza de que hubiera sido un ente gubernamental, por lo que no se violentó la obligación estatal de respeto a los derechos humanos. En cambio, considerando el contexto de violencia contra la mujer, la tolerancia social a ese tipo de violencia, el impacto de esa tolerancia en las prácticas gubernamentales, y la existencia de patrones acerca de las mujeres desaparecidas y/o asesinadas, la Corte Interamericana concluyó que se violentaban las obligaciones de garantía y protección de los derechos humanos. Tan pronto como había claros patrones históricos en la edad y condición social de las mujeres víctimas, los órganos estatales tenían la obligación de establecer mecanismos reforzados de protección de derechos que debían ponerse en práctica en la primera noticia de la desaparición. Como el Estado no contaba con ellos y no cumplió con la debida diligencia, se generó la responsabilidad internacional.

Como seguramente el lector ya se ha dado cuenta, no hay una fórmula única para determinar los objetivos y preguntas del análisis del contexto. Esto dependerá de los objetivos del análisis en el marco de la estrategia general de la documentación y/o investigación. Por ejemplo, en una entrevista, Gina Cabarcas,

Directora General de Políticas Públicas de la Fiscalía General de Colombia, explicó que en Colombia el análisis de contexto se ha utilizado con múltiples finalidades. Un caso exitoso de uso de esta herramienta fue desarrollado por una fiscalía local en un caso de desplazamiento intra-urbano en una población en el pacífico de Colombia. Se trató de un análisis sobre la lógica de funcionamiento de un espacio territorial en los últimos dos años. El principal objetivo fue determinar quiénes eran los líderes locales, mirar las estructuras de control sobre el territorio paralelas al Estado, y los mecanismos de control. En el análisis de contexto, se mostró cómo un determinado grupo armado ejercía el control sobre la zona. Un aspecto

No hay una fórmula única para determinar los objetivos y preguntas del análisis del contexto. Esto dependerá de los objetivos del análisis en el marco de la estrategia general de la investigación.

muy importante es que se acompañó el análisis de contexto de elementos materiales probatorios para mostrar cómo se efectuaba ese control. Con este análisis de contexto, el fiscal logró imputar responsabilidad penal a alrededor de 50 personas y relacionarlas con el desplazamiento de casi 9 mil familias. Lo más importante es que, gracias a ese análisis del contexto, se logró identificar a los autores intelectuales del desplazamiento y a los principales líderes que mantenían el control sobre la zona, pese a que no habían sido ellos directamente quienes habían amenazado a las familias (Cabarcas, 2017).

Asimismo, en Colombia el análisis de contexto ha sido utilizado en casos de corrupción. En uno de esos casos un fiscal solicitó a un politólogo que demostrara cómo funcionaban los acuerdos entre los políticos y los contratistas para poder ganar elecciones políticas. Lo que el politólogo analizó fueron las formas en que se generan las relaciones políticas en Colombia y cómo esas formas de relación facilitan que contratistas y políticos se confabulen (Cabarcas, 2017).

Hasta aquí el segundo paso en el uso de la herramienta del análisis del contexto es la identificación de objetivos y preguntas. Ahora corresponde preguntar: ¿a quién debe recurrirse?

4.3. PERSONAS QUE PUEDEN REALIZAR EL ANÁLISIS DEL CONTEXTO Y A PARTIR DE QUÉ DISCIPLINAS O EXPERTICIAS

Es importante recordar que el análisis de contexto debe realizarlo un experto en alguna de las disciplinas relevantes para el análisis. No obstante, la persona encargada de la documentación e investigación es responsable de determinar cuáles son los objetivos del análisis y las preguntas a responder, siempre en el marco de una estrategia general de investigación. También es responsable de identificar quién sería la

El análisis de contexto debe realizarlo un experto en alguna de las disciplinas relevantes para el análisis. No obstante, la persona encargada de la documentación e investigación es responsable de determinar cuáles son los objetivos del análisis y las preguntas a responder, siempre en el marco de una estrategia general de investigación. También es responsable de identificar quién sería la oficina, persona, grupo o institución más adecuada para realizar el análisis del contexto a partir de la experticia necesaria.

oficina, persona, grupo o institución más adecuada para realizar el análisis del contexto a partir de la experticia necesaria. Ello es lo que se aborda en este apartado.

Debe aclararse que no existe un experto en el análisis de contexto como tal, lo que hay son diversas personas que son expertas en distintas disciplinas que pueden ayudar a realizar ese análisis a través de diversos métodos. Quiénes son los expertos adecuados, dependerá de los objetivos y preguntas que se vayan a realizar. Esto quedará más claro con algunos ejemplos a partir de las tres posibilidades de análisis de contexto que hemos venido desarrollando: análisis de contexto que sirva de marco para ampliar el entendimiento de un caso; análisis de contexto donde se usan más casos para ampliar el entendimiento y resolver un caso concreto; y análisis de contexto para relacionar varios casos.

En el apartado 3.2 se mencionó que se identifican al menos tres posibilidades del uso del análisis de contexto en casos de violaciones de derechos humanos. A continuación se explican estas tres situaciones.

Una primera posibilidad es el **análisis de contexto para ampliar el marco de entendimiento de un caso**. Esto puede darse cuando hay grupos específicos que requieren formas reforzadas de protección de derechos, o cuando hay una complejidad institucional que se debe mostrar para observar patrones de violaciones a derechos en un caso concreto. Básicamente, estamos frente a una serie de elementos sociales, políticos, económicos, culturales, etc., que afectan la comprensión del caso particular.

Un ejemplo al respecto es el análisis de contexto desarrollado por la Corte Constitucional de Colombia en 1997 para resolver un caso de usos y costumbres en Jambaló. En esta región se llevó a cabo el asesinato de un cabildo a manos de paramilitares. En la investigación se descubrió que el asesinato se debió a que un integrante de la comunidad –el sindicato- afirmó al grupo paramilitar que el cabildo apoyaba a un grupo guerrillero opositor. Esa persona fue sometida a juicio y la plenaria de la Asamblea decidió que el sindicato era culpable y lo sentenció a: 60 fueros (2 por cada cabildo), y a la pérdida del derecho a elegir y a ser elegido para cargos públicos y comunitarios. El imputado llevó el caso a la justicia ordinaria, ganó la primera y segunda instancias por violaciones al debido proceso y a la integridad personal, hasta que el caso llegó a la Corte

Constitucional colombiana. Al momento de emitir su sentencia, la Corte se vio en la necesidad de valorar el hecho de que la pena había sido resuelta por un tribunal que se guió por tradiciones y costumbres. Por ello, solicitó un análisis de contexto en materia de **antropología jurídica** para comprender exactamente qué significaba la pena dictada en los términos de la propia comunidad. Lo primero que observó es que el fuste consiste en la flagelación con “perrero de arriar ganado”, que en este caso se ejecuta en la parte inferior de la pierna. Aunque indudablemente produce aflicción, su finalidad no es causar un sufrimiento excesivo, sino representar el elemento que servirá para purificar al individuo, es decir, el rayo. La sentencia es una figura simbólica, un ritual que utiliza la comunidad para sancionar al individuo y devolver la armonía a la propia comunidad. La conformación de una idea de armonía en la comunidad es un aspecto central para mantener a la comunidad misma. A partir de este y de otros criterios, la Corte Constitucional colombiana decidió que la pena impuesta al sindicado no era violatoria de los derechos humanos, por lo que convalidó dicha sentencia.²⁷ El aspecto central para efectos de este Manual es que dicha Corte no hubiera logrado entender qué significaba la pena, y no hubiera resuelto el caso tal como lo resolvió, si no hubiera solicitado el análisis de contexto por medio de un análisis de antropología jurídica.

El análisis de contexto para ampliar el marco de entendimiento de un caso es útil cuando las víctimas pertenecen a grupos específicos, no sólo

27 La Corte Constitucional de Colombia también estimó que el sufrimiento que esta pena podría causar al actor, no reviste los niveles de gravedad requeridos para que pueda considerarse como tortura, pues el daño corporal que produce es mínimo. Tampoco podría considerarse como una pena degradante que “humille al individuo groseramente delante de otro o en su mismo fuero interno”, porque de acuerdo con los elementos del caso, ésta es una práctica que se utiliza normalmente entre los paeces y cuyo fin no es exponer al individuo al “escarmiento” público, sino buscar que recupere su lugar en la comunidad. Por lo anterior, la Corte consideró que estas no sobrepasaron los límites impuestos al ejercicio de funciones jurisdiccionales por parte de las autoridades indígenas, porque de acuerdo con las faltas cometidas (calumnia y el desconocimiento de la autoridad del cabildo) tanto la pena del fuste como la de destierro era previsible para el actor y, finalmente, porque ninguna de ellas desconoció el derecho a la vida, la prohibición de esclavitud o la prohibición de la tortura.

a grupos en situación de vulnerabilidad (mujeres, niños y niñas, LGTBTTTI, adultos mayores, personas que viven con VIH, personas con discapacidad, etc.), sino también a grupos que tienen necesidades reforzadas de protección a sus derechos (periodistas, defensores de derechos humanos – en sentido amplio, incluyendo líderes comunitarios o locales), o personas que tienen marcos específicos de cosmogonía y acción, como en el caso de la comunidad indígena recientemente referido.

Otro ejemplo de análisis de contexto para ampliar el marco de entendimiento de un caso lo encontramos en dos de las muchas preguntas que se pudieron formular para construir el contexto de violencia de género en la sentencia de *Campo Algodonero Vs. México*. Dos preguntas pudieron haber sido: ¿cómo se ha desarrollado históricamente la violencia contra la mujer en Ciudad Juárez?, y ¿cuáles son las pautas culturales que permiten entender este desarrollo? Aquí la experticia más adecuada sería **la sociología**. Desde este campo de estudio podríamos analizar las tendencias históricas de la violencia de género y los marcos culturales que han generado tolerancia a este tipo de violencia. Un aspecto central es que el análisis sociológico necesariamente tendría que estar realizado **con perspectiva de género**. Para desarrollar un dictamen de este tipo habría que mirar si la institución donde se labora tiene especialistas en esta área o, en su caso, recurrir a los distintos programas de género de las universidades para hacer la solicitud del dictamen correspondiente; o a los institutos de sociología. Tomando en consideración que se trata de Ciudad Juárez, probablemente las universidades locales pueden ser un buen punto de partida.

Sin embargo, no hay que restringir el análisis de contexto para ampliar el entendimiento de un caso en concreto a la existencia de personas que pertenecen a alguno de los grupos mencionados. Puede suceder que este tipo de análisis también sea útil para comprender dinámicas específicas como rutinas, procedimientos, o regulaciones de entes públicos o privados. Otras tres posibles preguntas que se formularían en el caso de *Campo Algodonero Vs. México* son: ¿el contexto de violencia en contra de la mujer y las pautas culturales que lo permiten afectan la actuación de los entes gubernamentales?; ¿en qué sentido son afectadas?; ¿esta afectación a la actuación gubernamental nos habla de reacciones tardías o com-

pletamente erróneas respecto a lo esperado en la protección y garantía de los derechos de las mujeres? La disciplina que nos ayudaría a resolver este tipo de interrogantes es el **análisis organizacional**, en específico, el de construcción de las ideas o capital cultural en las organizaciones. Habría que tener especial cuidado en que este estudio no se centre sólo en el análisis de las prácticas institucionales formales, o que no se limite sólo al análisis de las leyes, los reglamentos y los manuales. Por el contrario, en la medida que interesa dilucidar cómo los marcos ideológicos afectan el funcionamiento y organización de la institución, interesa mirar tanto las instituciones formales como las informales. En estas últimas habría que recuperar las rutinas, procedimientos y, especialmente, tensiones y lagunas que se generan en la respuesta esperada de una institución encargada de la protección de los derechos de las personas, y la realmente existente. En la medida que se trata de un análisis organizacional relacionado con la respuesta esperada en torno a la protección de derechos, la disciplina de análisis organizacional necesariamente debería tener **perspectiva de derechos humanos**. Aquí, **especialistas de políticas públicas con perspectiva de derechos humanos** podrían ser peritos adecuados para este tipo de dictámenes.

Otros ejemplos en donde el contexto constituye un marco para comprender un caso o varios casos concretos son los ya mencionados en el primer apartado de este Manual, decididos por la Corte Interamericana: *Apitz Barbera*, (2008), *Reverón Trujillo*, (2009), y *Brewer Carías*, (2014), todos contra Venezuela, y *Cepeda Vargas Vs. Colombia*, (2010).

Por otro lado, puede realizarse un **análisis de contexto en donde se usen otros casos adicionales para ampliar el entendimiento y resolver un caso concreto**. Aquí el objetivo no es relacionar los casos y resolverlos conforme a esa relación sino, principalmente, encontrar patrones específicos que ayuden a entender el caso concreto.

Un ejemplo de lo anterior también se encuentra en el caso de *Campo Algodonero Vs. México*. Una de las posibles preguntas que se realizaron al momento de construir el contexto pudo haber sido: en otros casos similares, ¿podemos identificar patrones en las mujeres que han sido desaparecidas y/o asesinadas? Los patrones suponen co-ocurrencias que van más allá de la casualidad. Es decir, hasta dónde es casualidad que el

grueso de las mujeres desaparecidas y asesinadas sean jóvenes, pobres, que laboran en la maquila, y en qué momento esto deja de ser casualidad y se convierte en un patrón. El objetivo no era resolver todos los casos de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez (en el caso específico ante la Corte Interamericana se trataba sólo de tres casos acumulados, pero en el marco de la situación de violencia contra la mujer en Ciudad Juárez se contaban muchos más), sino retomarlos y analizarlos para generar una comprensión más amplia del caso, en específico, mirar si había patrones en las víctimas. **La disciplina que nos permite observar relaciones entre dos eventos (co-ocurrencias)**, en este caso el ser mujer, joven, pobre y trabajadora de la maquila, y la probabilidad de ser desaparecida y asesinada, **es la estadística**. La pregunta podría ser sometida a diversas pruebas estadísticas para mirar si estos dos aspectos no tienen una relación más allá de la casualidad o si, por el contrario, hay una tendencia que nos permite hablar de la existencia de un patrón que no es casual. Para realizar este dictamen de análisis del contexto, el investigador (fiscal, visitador, analista, litigante, etc.) puede acercarse a distintos grupos de investigación que, desde la academia, realizan este tipo de modelos estadísticos.²⁸

Finalmente, el análisis de contexto puede servir para relacionar varios casos a partir de aspectos contextuales y/o estructurales que posibilitan o facilitan las violaciones a los derechos humanos, y analizarlos conjuntamente.

Se mencionó líneas arriba que los estudios estadísticos analizan relaciones de causalidad, de co-ocurrencia, entre dos hechos o entre la variación de dos hechos: a mayor impunidad más violaciones a los derechos humanos; a más corrupción más violaciones a los derechos humanos; a mayor tolerancia a la violencia contra la mujer, más violaciones a los derechos de las mujeres; por mencionar algunos. **Una forma de conectar casos es mostrar la existencia de patrones para atacar a determinadas**

28 Las tendencias más empíricas de las ciencias sociales han desarrollado todo un cúmulo de modelos y herramientas estadísticas para mirar probabilidades de co-ocurrencia. Éste no es el espacio adecuado para desarrollar cada una de ellas.

víctimas con una lógica premeditada. Ello es lo que realizó Patrick Ball por medio de un peritaje estadístico en el juicio de genocidio seguido en contra de Efraín Ríos Montt en Guatemala. Ball observó que entre abril de 1982 y julio de 1983, 2,147 indígenas en el área de Ixil fueron asesinados. Lo importante del peritaje es que demostró que en esos años se privó violentamente de la vida ocho veces más a indígenas que personas no indígenas en esa región. Más aún, mostró que esa diferencia entre las personas indígenas y no indígenas asesinadas no eran producto ni de la casualidad, ni de la distribución poblacional de la zona, que tenía más indígenas. Es decir, el análisis estadístico permitió mirar que había una clara intención de matar más a los indígenas que a los no indígenas.²⁹ Esto ayudó a sostener el argumento de genocidio, entre otros, que presentó la fiscalía en el juicio seguido al ex dictador.

Hay múltiples formas de conectar casos por medio del análisis de contexto. El análisis de co-ocurrencia de violaciones a derechos humanos de un determinado tipo de víctimas por medio de la estadística es sólo una, pero se puede recurrir a otras. En el acápite anterior se desarrolló el caso de un análisis de control extra estatal sobre un territorio determinado en Colombia. El principal objetivo de este análisis de contexto fue vincular a los líderes del grupo armado que controlaba el territorio con el desplazamiento forzado de 9 mil familias, pese a que no habían sido ellos quienes amenazaron directamente a las mismas. Cabarcas (2017) explicó que la experticia utilizada para este análisis fue **la antropología social**. A través de un estudio de antropología social se analizó la estructura de facto que se había construido a lo largo de los últimos tres años. Se analizó cómo estaba integrada, cuáles eran los recursos de control que utilizaba y la forma en que operaba. En la medida que se logró identificar la estructura de facto mediante la cual se controlaba ese territorio, se pudieron también relacionar los casos de 9 mil familias desplazadas con los líderes de la zona como una sola acción sistemática y concertada para violar derechos.

29 Se puede consultar el peritaje en: <https://www.plazapublica.com.gt/content/por-que-los-datos-casan-con-la-hipotesis-de-que-hubo-genocidio>.

Algo muy semejante al caso anterior se logró con el análisis de la estructuración de las relaciones políticas y económicas entre la clase política, y los contratistas en Colombia, por medio de un análisis de contexto utilizando a la **ciencia política**. Aquí, más que la estructura de control o de mando sobre una zona territorial, lo que se ilustró con el análisis de contexto fue una estructura estable de intercambio entre la clase política y los contratistas. Lo que se hizo fue un análisis de relaciones políticas de intercambio donde el contratista obtiene contratos públicos y en contrapartida realiza actos como donativos a campañas o, directamente, sobornos a personajes políticos (Cabarcas, 2017). Posteriormente esos recursos pueden ser utilizados para la generación de redes clientelares y de compra de votos.

Lo que se observa tanto en el caso del grupo armado que tiene un control territorial de facto como en las relaciones de intercambio entre los contratistas y los políticos es la generación de redes informales que permiten la generación de relaciones económicas, políticas y sociales estables que mantienen un determinado estado de cosas. Otra forma de interconectar los casos de violaciones a derechos humanos que se generan por ese determinado estado de cosas es **el análisis de redes**. Por ejemplo, en el caso de la comunidad controlada políticamente por un grupo armado, un análisis de redes hubiera ayudado a mirar las interconexiones entre el grupo armado, los políticos locales y los empresarios de la zona. Pensemos en el caso de México. En la medida que el modelo económico neoextractivista da prioridad a emprendimientos de explotación de los recursos naturales como la minería, las hidroeléctricas, la energía eólica, o el turismo, se generan mega-proyectos que violan diversos derechos de las comunidades como el derecho al territorio, al trabajo, a la salud, a la alimentación, al mantenimiento de su cultura, entre otros (TPP, 2012). Es ampliamente conocido que actualmente en México diferentes regiones del país se encuentran bajo el control del crimen organizado. En entidades federativas como Tamaulipas, Sinaloa, Coahuila, Guerrero, Michoacán, Quintana Roo, Nuevo León, Morelos, Veracruz, por mencionar algunas, amplias zonas se encuentran en tal situación. Bajo este contexto, **el análisis de redes puede ayudar a mirar las estructuras de poder** que relacionan a los líderes del crimen organizado (que actualmente

funcionan como empresarios de la violencia), con empresarios y gobernantes locales.

Los estudios de redes no sólo nos hablan de estructuras de personas, sino también de lugares. Por ejemplo, geo-referenciar los hechos y establecer los contextos geográficos puede ser de utilidad en la construcción de un análisis de contexto que busca entender un mecanismo más general de violaciones a los derechos humanos.

Por otro lado, una de las principales conclusiones de la *Pre-audiencia sobre presas, derechos de los pueblos e impunidad* del Tribunal Permanente de los Pueblos, es que no importa si la presa se construía en el norte, centro o sur del país, los patrones de los procedimientos formales e informales y, por ende, de las violaciones a los derechos de los pueblos son exactamente los mismos (TPP, 2012). Aquí, por ejemplo, un modelo de **análisis de causalidad** para una muestra pequeña (menos de 30 casos) que permitiera constatar que no es casual la persistencia de las mismas violaciones, sería útil para mirar la sistematicidad de las mismas y la relación de esos patrones con la generación de una política pública centralmente planificada.

En el primer apartado de este Manual también se hizo mención a otros ejemplos de casos ante la Corte Interamericana en donde el contexto se utilizó para vincular varios casos con elementos comunes como, por ejemplo, en *Trabajadores Cesados del Congreso*, (2006); y *Canales Huapaya*, (2015), ambos contra Perú; y *Quintana Coello*, (2013) y *Camba Campos y otros*, (2013), ambos contra Ecuador.

Conviene hacer un alto aquí para recapitular los usos del análisis de contexto para:

- 1) ampliar el entendimiento de un caso, cuando hay grupos específicos que requieren formas reforzadas de protección de derechos; o cuando hay una complejidad institucional que se debe ilustrar para mirar patrones de violaciones a derechos en un caso concreto;
- 2) ampliar el entendimiento de un caso a partir del análisis de otros casos a fin de encontrar patrones específicos, sin que el objetivo sea relacionar los casos y resolverlos; y,

- 3) conectar diversos casos a partir de aspectos contextuales, como la existencia de patrones en las víctimas, que nos permita hablar de violaciones sistemáticas (como el genocidio); o de aspectos estructurales, como las redes informales de relaciones que generan un estado de cosas estable que genera o posibilita violaciones a los derechos humanos.

Estos usos de los análisis de contexto son ejemplificativos, pero no agotan las posibilidades del análisis de contexto en ningún sentido. La habilidad e imaginación del investigador (en términos amplios, sea fiscal, visitador, analista, litigante, etc.) ayudará a hacer un mayor y mejor uso de esta herramienta. **Una forma de potenciarla es la deliberación del caso o conjunto de casos ante instancias multidisciplinarias para pensar, en colectivo, lo que cada una de las disciplinas podría aportar al construir el caso.** Depende de los objetivos y preguntas específicas que se vayan a desarrollar en el análisis del contexto, la disciplina que sea más idónea para desarrollar el dictamen correspondiente: en algunos casos la sociología, en otros la antropología (social, jurídica o política), la estadística, la ciencia política, el análisis de redes, los estudios organizacionales, la política pública, la perspectiva de género o de derechos humanos, por mencionar algunas.

Todos estos análisis de contexto no son más que **herramientas que permiten generar una mayor convicción con respecto a las dinámicas, sistemas y conductas que conforman las violaciones a los derechos humanos.** Por ello, es importante reiterar que se deben elaborar en el marco de una estrategia general de documentación y/o investigación que sea más amplia y que venga acompañada de otros mecanismos de prueba. Más aún, **estos dictámenes no pueden ser puramente teóricos, tienen que estar acompañados de evidencia empírica que sostenga las afirmaciones fácticas que en ellos se formulan:** entrevistas, grupos focales, elaboración de matrices, bases de datos, diseños estadísticos para muestras grandes o pequeñas, pruebas de co-ocurrencia, por mencionar algunas. Sin esta evidencia, no serán más que elaboraciones teóricas que por sí solas, no pueden generar ninguna convicción de violaciones a derechos humanos.

4.4 RELACIÓN DEL ANÁLISIS DEL CONTEXTO CON EL CASO

El último paso sería relacionar las conclusiones del análisis de contexto con las violaciones a los derechos humanos. Éste es también un aspecto medular. A partir de los ejemplos que se mencionaron en los dos acápite anteriores podría parecer que ello es obvio, pero no siempre lo es. Lo mejor es construir de forma clara y explícita estas relaciones.

Recapitulando un poco, **el aspecto central es el trinomio que se conforma por: 1) la identificación de las violaciones a los derechos humanos; 2) el análisis del contexto; y 3) la vinculación**

del contexto y las violaciones a los derechos humanos. Ésta es la operación que permite identificar las violaciones generalizadas, sistemáticas o estructurales a derechos humanos.

Obviamente, la clave es la vinculación que se da entre las pautas provenientes del contexto y las violaciones a los derechos humanos. En este punto, además de estudiar el entorno para responder mejor a preguntas vinculadas con las condiciones de posibilidad y características de las violaciones de derechos

humanos, la herramienta del análisis contextual puede ser utilizada con diversas intenciones. Es aquí donde puede darse una vinculación clara entre las violaciones a derechos humanos, y el contexto y su análisis. En particular, en este Manual se distinguen al menos tres de esas intenciones: causal, probatoria y reparatoria.

La **intención causal** se presenta cuando el análisis contextual es utilizado para entender y/o explicar por qué un determinado hecho o hechos ocurrieron. Ello implica que a través de la ubicación del evento focal analizado en su contexto, y la consideración de los distintos elementos humanos y no humanos involucrados (hechos, conductas, discursos), se pueda proponer que un determinado contexto o contextos fue o fueron la o las “causas” de que dicho hecho ocurriera.

El aspecto central es el trinomio que se conforma por: 1) identificación de las violaciones a los derechos humanos; 2) análisis del contexto; y 3) vinculación de un patrón o patrones a partir del análisis del contexto. La clave es la vinculación que se da entre las pautas provenientes del contexto y las violaciones a los derechos humanos.

Sin embargo, en este punto es importante precisar que, en la mayoría de las ocasiones, es difícil referirse a una relación causal necesaria entre el contexto(s) y el evento focal analizado. Ello, debido a que en el ámbito de lo social se podría hablar con mayor seguridad de la “causa probable” de un hecho determinado pero no de la “causa necesaria” (Clarke, *et. al.*, 2016; Hanel, 2004). Aun así, el análisis de contexto es útil en la medida en que permite dilucidar y acercarse a las causas más probables de las violaciones a los derechos humanos.

A través del análisis contextual aquí propuesto se podría arribar a la conclusión de que la existencia de un determinado contexto o contextos en el cual se presentó una violación a los derechos humanos es la causa probable de que dicha violación haya ocurrido.

Por lo tanto, la relación entre el análisis del contexto y las violaciones a derechos humanos puede tener lugar porque aquél posibilita las violaciones a los derechos. En los casos *Villagrán Morales y otros (“Niños de la Calle”) Vs. Guatemala* y *Campo Algodonero Vs. México* resueltos por la Corte Interamericana, el contexto de discriminación en contra de las personas en condición de calle y las mujeres, respectivamente, es un marco propicio para que otros, incluso particulares, generen violaciones a sus derechos humanos. Lo esencial en estas decisiones es observar cómo la Corte Interamericana utiliza el contexto de discriminación y los elementos que lo conforman para explicar la mayoría de las violaciones a derechos humanos finalmente declaradas y derivar ciertas consecuencias jurídicas.

El análisis de contexto también puede tener una **intención probatoria**. La idea básica es que, por medio del análisis contextual, se busca evidenciar que la existencia de un determinado contexto o contextos, en alguna medida, se tradujo o contribuyó a la existencia de un determinado evento focal (o violación a derechos humanos). En particular, aquí se destaca el uso que podría tener el análisis contextual en los procesos probatorios en el marco de un determinado procedimiento y/o proceso dentro del sistema de justicia nacional o internacional. En estas situaciones el contexto tiene una relación muy estrecha con los indicios y las consecuencias jurídicas que pueden derivarse de ellos. Por ejemplo, en los casos ya referidos (apartado 1.1.4.) *Quintana Coello* (2013) y *Camba Campos* y

otros (2013), ambos contra Ecuador, para sostener los argumentos basados en una supuesta desviación de poder, la argumentación de la Corte Interamericana se basó preponderantemente en diversos contextos que permitieron derivar presunciones con las que se fortalecieron la imputación de violaciones a derechos humanos y la atribución de responsabilidad internacional al Estado.

Por último, puede identificarse una **intención reparatoria**. El contexto también permite comprender mejor las violaciones a derechos humanos alegadas, su impacto en la o las víctimas, y la procedencia de algunas medidas de reparación. Asimismo, el análisis de contexto puede dar lugar al diseño de medidas transformativas dirigidas a cambiar pautas estructurales de violaciones a los derechos humanos. En el caso *Campo Algodonero Vs. México*, a la luz del contexto de discriminación imperante en Ciudad Juárez, la Corte Interamericana ordenó diversas acciones transformativas de dicho contexto tendentes, a su vez, a la cesación de las violaciones a derechos humanos. Otra situación ejemplar de acciones transformativas a partir del contexto lo constituye la supervisión de cumplimiento relativa a los 12 casos (2015) contra Guatemala (apartado 1.1.4.). Se trata de 12 casos diversos, resueltos de forma individual por la Corte Interamericana pero acumulados solamente a efectos de realizar la supervisión del cumplimiento de las respectivas sentencias. Para ello, se identificó la vinculación de varias problemáticas estructurales imperantes en Guatemala respecto a la obligación de investigar las violaciones a derechos humanos. Básicamente, la Corte Interamericana encontró elementos comunes que impedían el cumplimiento de lo ordenado en sus decisiones. Aquí, aunque cada uno de esos casos contaba con una sentencia en lo individual, en conjunto mostraban un problema estructural en cuanto a la investigación de las violaciones a derechos humanos y la determinación de los responsables. Ello, en consecuencia, impedía la realización de las medidas de reparación previamente ordenadas en los 12 casos de forma individual. Por ello, la Corte Interamericana solicitó al Estado de Guatemala la implementación de “correctivos” para subsanar los defectos en el cumplimiento del deber de investigar. Este vínculo contextual específico posterior a la emisión de sentencias ha permitido, incluso, que la Corte Interamericana continúe con la supervisión conjunta de los casos.

Independientemente del tipo de relación que se concrete entre el contexto y las violaciones a los derechos humanos, lo más importante en el uso del dictamen de análisis del contexto, como una herramienta más de la estrategia general de documentación e investigación que ayude a generar convicción, es que se haga explícita y se enfatice la relación entre el contexto analizado y las violaciones a los derechos humanos.

CONCLUSIONES

En la actualidad las violaciones a derechos humanos tienen características muy complejas. Ello implica que deban recurrirse a herramientas cada vez más analíticas y sofisticadas que permitan: realizar una documentación e investigación profundas que identifiquen las condiciones en las que se generan violaciones a los derechos humanos en el marco de esa complejidad; identificar los patrones que se delinean con tales violaciones y generar propuestas que los modifiquen, e incidir en las estructuras que hacen posibles tales las violaciones. En ese sentido, el análisis de contexto constituye una herramienta útil para hacer frente a la complejidad de las violaciones a derechos humanos porque permite dilucidar y exponer los factores relevantes que modifican su comprensión.

Sin embargo, el problema con la noción de “análisis de contexto” radica en que posee referentes diferentes, pues su utilización tiene lugar en una multiplicidad de ámbitos, por disciplinas diversas y, sobre todo, con distintas finalidades. En este Manual se propuso entender el “contexto” como una herramienta para identificar una serie de hechos, conductas, discursos o procesos que conforman un determinado fenómeno en un tiempo y espacio concretos. El contexto implica, por lo tanto, comprender de una manera integral los fenómenos que ocurren en el escenario social. En esa línea, el análisis de contexto es una metodología utilizada principalmente en la documentación e investigación para desvelar los factores más relevantes que afectan la comprensión de los fenómenos sociales bajo estudio. El análisis de contexto parte de que los fenómenos sociales pueden tener connotaciones diferentes cuando se les estudia de manera individual o aislada, y cuando se les aborda a partir de las circunstancias que los rodean.

El contexto y su análisis son importantes en casos de violaciones a derechos humanos porque permiten su comprensión de una forma más amplia, y una aproximación más integral, sobre todo cuando tienen lugar en situaciones de masividad, sistematicidad o estructuralidad. De esto dan cuenta ampliamente diversas decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los tres principales tribunales penales internacionales.

Básicamente, el análisis de contexto sirve para: ampliar el entendimiento de un caso, cuando hay grupos específicos que requieren formas reforzadas de protección de derechos; o cuando hay una complejidad institucional que se debe ilustrar para mirar patrones de violaciones a derechos en un caso concreto; ampliar el entendimiento de un caso a partir del análisis de otros casos a fin de encontrar patrones específicos, sin que el objetivo sea relacionar los casos y resolverlos; y, conectar diversos casos a partir de aspectos contextuales, como la existencia de patrones en las víctimas, que permita determinar la existencia de violaciones sistemáticas o de aspectos estructurales.

El análisis de contexto es un tema muy amplio. Por eso, es útil que, al menos, las personas que requieran de este tipo de análisis conozcan algunas pautas mínimas que conducirán de manera más adecuada a su realización y aplicación al caso concreto. En este Manual se señaló que lo primero es determinar si un caso de derechos humanos requiere de un análisis de contexto. Aquí, algunos puntos importantes a considerar son: la existencia de indicios de que se está frente a violaciones sistemáticas a derechos humanos; la realización de un número alto de violaciones a derechos humanos del mismo tipo que permite considerar que se trata de violaciones generalizadas o masivas; la pertenencia de la víctima a un grupo en situación de vulnerabilidad, y la existencia de un posible entorno de impunidad en lo que sucede a este grupo; e, indicios de que la violación a derechos humanos se llevó a cabo por medio de una red compleja de actores que involucran tanto puestos gubernamentales como entes privados.

Además, la determinación de qué tipo de análisis de contexto se necesita depende básicamente de la estrategia general de documentación e investigación; la finalidad del análisis de contexto en el marco de esa estrategia, y qué es exactamente lo que se quiere probar o entender con ese análisis de contexto.

Sin embargo, dado que hay infinidad de análisis de contexto, y como su necesidad y finalidad pueden ser, asimismo, muy diversas, este tipo de análisis debe realizarlo una persona experta en alguna de las disciplinas que se consideren relevantes en función de los objetivos y preguntas de investigación. Aun así, como se destaca en este Manual, la persona encargada de la documentación e investigación es responsable de determinar cuáles son esos objetivos y preguntas en el marco de la estrategia que se haya diseñado. En tal sentido, es lógico también que esa persona sea la responsable de identificar la experticia o disciplina necesarias o relevantes, y la persona o personas que podrían llevar a cabo materialmente el análisis de contexto.

A partir de diversos ejemplos se mencionó que para el análisis de contexto han sido importantes disciplinas como la antropología social o jurídica y la ciencia política. También son relevantes el análisis organizacional, y experticias en políticas públicas, perspectiva de género, perspectiva o enfoque de derechos humanos, estadística, análisis de redes, etc. El punto medular es que hay que diseñar una estrategia general de investigación que sea integral, amplia y que ponga atención en otros mecanismos de prueba. Además, en la elaboración de los dictámenes correspondientes, también es necesario recabar evidencia empírica que sostenga las afirmaciones fácticas que se formulan, como entrevistas, bases de datos, matrices, diseños estadísticos, etc., pues sin este tipo de evidencia dichos dictámenes carecerían de fuerza y convicción.

Finalmente, en este Manual se refirió que el último punto a considerar es la relación de las conclusiones del análisis de contexto con las violaciones a los derechos humanos. Esta vinculación puede derivar de tres diferentes intenciones del análisis de contexto: causal, probatoria y reparatoria. Sin embargo, independientemente del tipo de relación que se concrete entre el contexto y las violaciones a los derechos humanos, lo más importante es el uso del dictamen de análisis del contexto como una herramienta más de la estrategia general de investigación que ayude a generar convicción, y se enfatice la relación entre el contexto analizado y las violaciones a los derechos humanos.

Se espera, sobre todo, que este Manual contribuya a abordar con mayor profundidad y efectividad la aún más compleja realidad que circunda las violaciones a derechos humanos.

FUENTES DE INFORMACIÓN

BIBLIOGRÁFICAS

- ABRAMOVICH, Víctor. (2009). “De las violaciones masivas a los patrones estructurales: nuevos enfoques y clásicas tensiones en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. En *SUR, Revista Internacional de Derechos Humanos*. V. 6. No. 11. Diciembre. Pp. 7 – 39.
- ADAME GODDARD, Jorge Carlos, (2013) “Método para la solución de casos” en *Cuatrocientos casos y respuestas de los juristas romanos*, México, IJ. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3329/3.pdf>
- AGUIRRE, Javier (2005). “Metodología en investigación de crímenes de guerra”, en Guevara B., José Antonio y Dal Maso J., Tarciso, (comps.), *La Corte Penal Internacional: una visión iberoamericana*, México, Porrúa.
- ARTICLE 19 (2016). *MIEDO: Medios. Impunidad. Estados. Democracia. Opacidad*, México, Article 19, Oficina para México y Centroamérica.
- AVARO, Dante y Daniel Vázquez, coords. (2008). *Derrumbando un mito. Instituciones exitosas en Latinoamérica contemporánea*, México, Distribuidum/FLACSO-Uruguay.
- BERNAL PULIDO, Carlos (2015). “Problemas teóricos y de derechos fundamentales del uso del análisis de contexto para la investigación penal en el derecho interno colombiano”, en Barbosa Castillo, Gerardo y Bernal Pulido, Carlos (eds.), *El análisis de contexto en la investigación penal: crítica del trasplante del derecho internacional al derecho interno*, Bogotá, Universidad del Externado de Colombia.

- BROWN, Stephen E., et. al. (2010). *Criminology. Explaining Crime and Its Context*, 7a ed., Nueva Jersey, Lexis Nexis-Anderson Publishing.
- CLARKE, Adele E., et. al., eds. (2016). *Situational Analysis in Practice. Mapping Research with Grounded Theory*, Abingdon-Nueva York, Routledge.
- DURANTI, Alessandro y Charles Goodwin (2000), "Rethinking context: An introduction" en Alessandro Duranti y Charles Goodwin eds., *Rethinking context. Language as an interactive phenomenon*, Cambridge, Cambridge University Press.
- FLETCHER, George P. (2000). *Rethinking criminal law*. Nueva York, Oxford University Press.
- FRIEMMEL, Thomas N. (2008), *Why Context Matters. Applications of Social Network Analysis*, Germany, Vs Verlag..
- GARZÓN REAL, Baltasar (2016), *Operación Cóndor. 40 años después*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CIPDH, Categoría II UNESCO, 400 p.
- GONZÁLEZ, Marianne, y Claudio Nash. (2011). *Transparencia, lucha contra la corrupción y el sistema interamericano de derechos humanos*. Chile: Centro de Derechos Humanos – Universidad de Chile. 187 p.
- GOODIN, Robert E. y Charles Tilly, eds. (2006). *The Oxford Handbook of Contextual Political Analysis*, Oxford, Oxford University Press.
- HANEL DEL VALLE, Jorge y Martha Hanel González (2004), *Análisis situacional. Módulo II*, México, D.F., UAM-A.
- IVERSEN, Gudmund R. (1991). *Contextual analysis*, Newbury Park, Sage.
- NASH, Claudio. (2014). *Corrupción y derechos humanos: una mirada desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Chile: Centro de Derechos Humanos – Universidad de Chile. 126 p.
- OPEN SOCIETY JUSTICE INITIATIVE (2016). *Informe Atrocidades Innegables. Confrontando Crímenes de Lesa Humanidad en México*, Nueva York, Open Society Foundations.
- ORTEGA SORIANO, Ricardo, Robles Zamarripa, José, et. al. (2013), "Módulo 6. Deberes específicos de prevención, investigación y sanción" en *Metodología para la enseñanza de la reforma constitucional en materia de derechos humanos*, co-eds. SCJN, la OACNUDH y la CDHDF.

- PARRA VERA, Oscar, (2017) "La Independencia Judicial en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Evolución, debates y diálogos", en Alejandro Saiz Arnaiz (Dir.), Joan Solanes Mullor y Jorge Ernesto Roa Roa (coords.), *Diálogos Judiciales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Valencia, Tirant Lo Blanch.
- POPA, Adela E. *et. al.*, eds. (2015). *Contextual Approaches in Sociology*, Berna, Peter Lang D.
- QUINTERO LYONS, Josefina, *et. al.*, (2011). "La figura del estado de cosas inconstitucionales como mecanismo de protección de los derechos fundamentales de la población vulnerable en Colombia", en *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, pp. 69-80.
- ROJAS BETANCOURTH, Danilo (2014). "Sobre el análisis probatorio en la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos contra Colombia", en *Memorias del XXXV Congreso de Derecho Procesal*, Cartagena de Indias-Bogotá, Instituto Colombiano de Derecho procesal, Universidad Libre.
- SAAVEDRA ÁLVAREZ, Yuria, (2013) "Módulo 7. Teoría de las Reparaciones a la luz de los derechos humanos" en *Metodología para la enseñanza de la reforma constitucional en materia de derechos humanos*, co-eds. SCJN, la OACNUDH y la CDHDF.
- SERRANO, Sandra y Daniel Vázquez, (2011). "Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica." En Miguel Carbonell y Pedro Salazar (coord.) *La reforma constitucional de los derechos humanos. Un nuevo paradigma*. México: IJ-UNAM. P. 257 – 291. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?!=3033>
- _____, (2013). *Los derechos en acción. Obligaciones y principios de derechos humanos*. México: FLACSO-México.
- _____, (2017). "Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. apuntes para la aplicación práctica" en Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Luis René Guerrero Galván. *Derechos del pueblo mexicano*. México: IJ-UNAM / Porrúa / Cámara de Diputados / Senado / TEPJF. (En prensa).
- SOSA Y SILVA GARCÍA, Yolanda, *et. al.* (2011), "La enseñanza del derecho a través del estudio de casos" en *Alegatos*, número 79, México, septiembre/diciembre 2011. Disponible en <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/72/79-10.pdf>

WERLE, Gerhard (2005). *Principles of international criminal law*, La Haya, T.M.C. Asser Press.

LEYES, SENTENCIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS LEGALES

Sistema de las Naciones Unidas

COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA (2015). *Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención*. En http://www.hchr.org.mx/images/CED/Observaciones%20Finales%20Comite%20Desaparicion%20Forzada%20_MX2015.pdf revisada el 3 de febrero del 2017.

MÉNDEZ, Juan. (2014). *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Juan E. Méndez. A/HRC/28/68/Add.3 En <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/252/91/PDF/G1425291.pdf?OpenElement> Revisado el 3 de febrero del 2017.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN MÉXICO Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (2015). *La desaparición forzada en México. Una mirada desde los organismos del sistema de Naciones Unidas*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/> Revisada el 29 de enero del 2017.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. (2006). *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*. En <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionCED.aspx> Revisado el 2 de febrero del 2017.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

RELATORÍA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS (2013). *Derechos humanos de los mi-*

grantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México.
OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/13.

Legislación nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, texto vigente, Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2016

Normatividad internacional

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. A/CONF.183/9, de 17 de julio de 1998, enmendado por los procès-verbaux de 10 de noviembre de 1998, 12 de julio de 1999, 30 de noviembre de 1999, 8 de mayo de 2000, 17 de enero de 2001 y 16 de enero de 2002. En vigor desde el 1o de julio de 2002.

Elementos de los Crímenes. Resolución de la Asamblea de Estados Partes en el Estatuto de Roma adoptados de conformidad y por mandato del artículo 9 del Estatuto de Roma. ICC-ASP/1/3. Septiembre de 2002.

OEA, *Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, CIDH.

Jurisprudencia nacional

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, (1997). Sentencia T-523/97, M.P. Carlos Gaviria Díaz de 15 de octubre de 1997.

_____, (2013). Sentencia T-388/13, M.P. María Victoria Calle Correa, 28 de junio de 2013

JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4.

- Caso Aloeboetoe y otros Vs. Surinam*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de septiembre de 1993. Serie C No. 15.
- Caso Gangaram Panday Vs. Surinam*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de enero de 1994. Serie C No. 16.
- Caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de enero de 1997. Serie C No. 30.
- Caso Castillo Páez Vs. Perú*. Fondo. Sentencia de 3 de noviembre de 1997. Serie C No. 34.
- Caso Blake Vs. Guatemala*. Fondo. Sentencia de 24 de enero de 1998. Serie C No. 36.
- Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala*. Fondo. Sentencia de 8 de marzo de 1998. Serie C No. 37.
- Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52.
- Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala*. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63.
- Caso Cantoral Benavides Vs. Perú*. Fondo. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C No. 69.
- Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala*. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70.
- Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71.
- Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74.
- Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C No. 72.
- Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91.
- Caso del Caracazo Vs. Venezuela*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de agosto de 2002. Serie C No. 95.

- Caso Las Palmeras Vs. Colombia*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 noviembre de 2002. Serie C No. 96.
- Caso Bulacio Vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100.
- Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99.
- Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101.
- Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de marzo de 2005. Serie C No. 120.
- Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Serie C No. 153.
- Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia*. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148.
- Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154.
- Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2006. Serie C No. 158.
- Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163.
- Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182.
- Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197.
- Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205.
- Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213.

- Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México.* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220.
- Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela.* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie C No. 227.
- Caso Familia Barrios Vs. Venezuela.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2011. Serie C No. 237.
- Caso Contreras y otros Vs. El Salvador.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011. Serie C No. 232.
- Caso González Medina y familiares Vs. República Dominicana.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2012. Serie C No. 240.
- Caso Uzcátegui y otros Vs. Venezuela.* Fondo y Reparaciones. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 249.
- Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala.* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012 Serie C No. 250.
- Caso J. Vs. Perú.* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275.
- Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282.
- Caso Véliz Franco y otros Vs. Guatemala.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Serie C No. 277.
- Caso Brewer Carías Vs. Venezuela.* Excepciones Preliminares. Sentencia de 26 de mayo de 2014. Serie C No. 278.
- Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C No. 281.
- Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2015. Serie C No. 293.
- 12 casos guatemaltecos.* Resolución de Supervisión de cumplimiento de sentencias respecto de la obligación de investigar, juzgar y, de ser el caso, sancionar

a los responsables de las violaciones a los derechos humanos, 24 de noviembre de 2015.

Caso Canales Huapaya y otros Vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2016. Serie C No. 321.

Caso Yarce y otras Vs. Colombia, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 22 de noviembre de 2016, Serie C No. 325.

Caso I.V. Vs. Bolivia, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 30 de noviembre de 2016, Serie C No. 329.

Jurisprudencia Penal Internacional

Tribunal Penal Internacional para Ruanda

ICTR-96-4), Fiscalía v. Jean-Paul Akayesu, Sentencia de Juicio, 2 de septiembre de 1998.

ICTR-96-4, Fiscalía v. Jean-Paul Akayesu, Sentencia de Apelación, 1º de junio de 2001.

ICTR-95-1, Clement Kayishema y Obed Ruzindana, Sentencia de Juicio, 21 de mayo de 1999.

Tribunal Penal Internacional para la ExYugoslavia

IT-94-1-A, Fiscalía v. Dusko Tadic, Decisión sobre la demanda de Apelación Interlocutoria de la Defensa sobre la Jurisdicción, 2 de octubre de 1995.

IT-94-1-T, Fiscalía v. Dusko Tadic, Sentencia de Juicio, 7 de mayo de 1997.

IT-94-1-A, Fiscalía v. Dusko Tadic, Sentencia de Apelación, 15 de julio de 1999. IT-95-14-T, Fiscalía v. Tihomir Blaskic, Sentencia de Juicio, 3 de marzo de 2000.

IT-95-14/2-T, Fiscalía v. Kordic y Cerkez, Sentencia de juicio, 26 de febrero de 2001.

IT-96-23 & 23/1-A, Fiscalía v. Kunarac, Sentencia de apelación, 12 de junio de 2002.

IT-95-14/2-A, Fiscalía v. Kordic y Cerkez, Sentencia de apelación, 17 de diciembre de 2004.

IT-03-66-T, Fiscalía v. Fatmir Limaj y otros, Sentencia de Juicio, 30 de noviembre de 2005.

IT-05-88, Fiscalía v. Vujadin Popovic y otros, Sentencia de Juicio, 10 de junio de 2010.

Corte Penal Internacional

Situación en la República Democrática del Congo, Fiscalía v. Germain Katanga, Decisión de confirmación de cargos, Sentencia de Juicio, 30 de septiembre de 2008.

Decisión de apertura de la Situación en la República de Kenia, 31 de marzo 2010.

Situación en la República de Kenia, *Caso Fiscalía v. William Samoeiruto, Henry Kiprono Kosgey and Joshua Arap Sang*, 23 de enero de 2012.

Situación en la República Democrática del Congo, Fiscalía v. Thomas Lubanga, Sentencia de Juicio, 10 de julio de 2012.

Otras

Tribunal Permanente de los Pueblos / Capítulo Mexicano (TPP) (2012). *Dictamen Final de la preaudiencia sobre Presas, derechos de los pueblos e impunidad*. México: MAPDER. 59 p.

HEMEROGRÁFICAS

ARISTEGUI, Carmen. (S/f). "Entrevista a Luciano Hazam". <http://blogs.cnnmexico.com/aristegui/tag/desapariciones-forzadas/>

ARISTEGUI, Carmen. (S/fa). "Entrevista a Juan Méndez". <https://www.youtube.com/watch?v=9lvglEtNGTs>

BAIRES, Rodrigo y Oswaldo Hernández. (2013). *Por qué los datos casan con la hipótesis de que hubo genocidio*. 23 de abril. <https://www.plazapublica.com.gt/content/por-que-los-datos-casan-con-la-hipotesis-de-que-hubo-genocidio>
Revisado el 31 de enero del 2017.

RECURSOS EN LÍNEA

Case Law, definition, University of Leicester. Disponible en https://www2.le.ac.uk/library/downloads/library-guides/UoL_Law_Cases.pdf

ENTREVISTAS

CABARCAS, Gina (2017). Directora de políticas públicas en la Fiscalía General de Colombia. Entrevista realizada el 25 de enero de 2017.